

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**EL USO ABUSIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA  
VULNERACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, VISTOS  
POR LOS LETRADOS PENALISTAS DE LA CIUDAD DE  
HUÁNUCO, 2018**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,  
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**TESISTA: MIGUEL ANGEL BARRUETA ARAUJO**

**ASESOR: DR. JORGE ENRIQUE PICON VENTOCILLA**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2019**

## **DEDICATORIA**

A mis padres Javier y Elena por darme los mejores años de su hermosa vida.

A Julio Charlie Javier, Javier Randú, Jeremy Grabbe y Danna Fernanda, mi eterno amor.

## **AGRADECIMIENTO:**

Mi eterno agradecimiento a:

A mis maestros de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, por su enseñanza diligente y desinteresada, para fines de mi superación profesional.

Con sincera y eterna gratitud.

## RESUMEN

En la presente tesis penal de Maestría se analizaron los institutos jurídicos de la prisión preventiva y la presunción de inocencia. La prisión preventiva, en donde los jueces de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, con sus resoluciones judiciales, muchas veces apresuradas, infringen la garantía constitucional del derecho a la presunción de inocencia de los investigados.

Del universo total de aproximadamente 400 abogados litigantes en materia penal, inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, se cogió una muestra de 40 letrados al azar, para averiguar la incidencia de la prisión preventiva respecto al principio fundamental de presunción de inocencia que gozan los ciudadanos peruanos.

Para hacer la presente investigación se empleó como único instrumento válido un cuestionario de 12 preguntas relacionadas al uso exagerado de la prisión preventiva en los juzgados de Huánuco y, como consecuencia de ello, la transgresión al principio de presunción de inocencia de los investigados en la ciudad de Huánuco, 2018.

En el presente trabajo de investigación se determinó el uso abusivo de la prisión preventiva como variable independiente y la vulneración a la presunción de inocencia como variable dependiente, a partir de allí, se definieron conceptos jurídicos básicos como son los que atañen a los presupuestos materiales de la prisión preventiva que están previstos en el artículo 268, 269 y 270 del Código procesal penal.

Luego, se investigó el instituto jurídico relacionado al principio fundamental de presunción de inocencia recogido en el numeral “e” del inciso 24) del artículo 2 de nuestra Carta Política; en igual sentido, la actuación de los abogados defensores, de los fiscales penales y jueces penales en su rol de operadores de justicia en materia penal; asimismo, se analizaron las instituciones de la prisión preventiva y la presunción a la inocencia, pero, desde el criterio jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación 626–2014/Moquegua y el Acuerdo Plenario 1–2019/CIJ-116.

Para saber la validez de nuestro instrumento, que consistió en 12 preguntas, empleamos la fórmula estadística denominada “alfa de Cronbach”, debido a que nuestro instrumento de medición independientemente de su objetivo, siempre debe

medir lo mismo, bajo las mismas condiciones; en igual sentido, para la contrastación de las variables y de la hipótesis, empleamos el coeficiente de correlación Spearman mediante el software informático SPSS, con un nivel de confianza de 95% y nivel de significancia de 0.5.

Finalmente, los resultados de la encuesta los plasmamos en cuadros estadísticos y en gráficos mediante el programa de Windows Excel 13.

## ABSTRACT

In this Criminal Master's Thesis, the legal institutes of preventive detention and the presumption of innocence were analyzed. The preventive prison, in a judicial seat, where the preparatory investigative judges of the geographic district of Huánuco, with their judicial decisions, often hasty, violate the constitutional guarantee of the right to the presumption of innocence of the investigated.

From the total universe of approximately 400 criminal litigation lawyers, enrolled in the Illustrious Bar Association of Huánuco, a sample of 40 lawyers was taken at random to find out the incidence of preventive detention with respect to the fundamental principle of presumption of innocence that they enjoy. Peruvian citizens.

To carry out this investigation, a 12-question questionnaire related to the exaggerated use of preventive detention in the courts of Huánuco was used as the only valid instrument, and, as a consequence, and the violation of the principle of presumption of innocence of those investigated in the city of Huánuco, 2018.

In the present research work, the abusive use of preventive detention as an independent variable and the violation of the presumption of innocence as a dependent variable were determined. From there, basic legal concepts were defined, such as those related to the material presuppositions of the preventive detention that are provided for in articles 268, 269 and 270 of the Code of Criminal Procedure.

Then, the legal institute related to the fundamental principle of presumption of innocence contained in number “e” of subsection 24) of article 2 of our Political Charter was investigated; in the same sense, the actions of defense attorneys, criminal prosecutors and criminal judges in their role as operators of justice in criminal matters; likewise, the institutions of preventive detention and the presumption of innocence were analyzed, but, from the jurisdictional criteria of the Supreme Court of Justice of the Republic in Cassation 626–2014 / Moquegua and the Plenary Agreement 1–2019 / CIJ-116.

To know the validity of our instrument, which consisted of 12 questions, we used the statistical formula called "Cronbach's alpha", because our measurement

instrument regardless of its objective, must always measure the same thing, under the same conditions; In the same sense, to test the variables and the hypothesis, we used the Spearman correlation coefficient using the SPSS computer software, with a confidence level of 95% and a significance level of 0.5.

Finally, the results of the survey are captured in statistical tables and graphs using the Windows Excel 13 program.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO: .....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE .....	viii
ÍNDICE DE TABLAS .....	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	xii
INTRODUCCIÓN .....	xiii
CAPÍTULO I.....	17
ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	17
1.1. FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA .....	19
1.3. IMPORTANCIA O PROPÓSITO.....	20
1.4. LIMITACIONES.....	20
1.5. FORMULACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	21
1.5.1. Problema General .....	22
1.5.2. Problemas específicos.....	23
1.6. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS .....	23
1.6.1. Objetivo General (OG) .....	23
1.6.2. Objetivos Específicos (OE) .....	23
1.7. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS GENERALES Y ESPECÍFICAS.....	24
1.7.1. Hipótesis General (HG) .....	24
1.7.2. Hipótesis Específicas (HE) .....	24
1.8. VARIABLES.....	24
1.8.1. Variable Independiente (X): .....	24
1.8.2. Variable Dependiente (Y):.....	24
1.9. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	25
1.10. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS OPERACIONALES.....	25
CAPÍTULO II .....	26
SISTEMA DE HIPÓTESIS .....	26
2.1. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS GENERALES Y ESPECÍFICAS.....	26
2.1.1. Hipótesis General (HG) .....	26



2.1.2. Hipótesis Específicas (HE).....	26
2.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	27
2.3. DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES.....	27
CAPÍTULO III.....	28
MARCO TEÓRICO.....	28
3.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN.....	28
3.1.1. A Nivel Internacional.....	28
3.1.2. A Nivel Nacional.....	32
3.2. BASES TEÓRICAS.....	35
3.2.1. Orígenes y desarrollo de la prisión preventiva.....	35
3.2.2. El origen de la Prisión Preventiva en el Perú.....	39
3.3. BASES CONCEPTUALES.....	42
3.3.1. Presupuestos de la prisión preventiva.....	42
3.3.2. Doctrina y legislación nacional.....	45
3.3.3. Garantías de la Presunción de Inocencia.....	47
CAPÍTULO IV.....	54
MARCO METODOLÓGICO.....	54
4.1. ÁMBITO.....	54
4.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	54
4.2.1. Tipo de Investigación.....	54
4.2.2. Nivel de Investigación.....	55
4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	55
4.3.1. Descripción de la población.....	55
4.3.2. Muestra y método de muestreo.....	55
4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión.....	56
4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	56
4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	57
4.5.1. Técnicas.....	57
4.5.2. Instrumentos.....	57
4.6. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	60
4.6.1. Procesamiento de datos.....	60
4.6.2. Análisis de datos.....	61
CAPÍTULO V.....	62
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	62

5.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO .....	62
5.1.1. Resultado de la dimensión “La prisión preventiva” .....	63
5.1.2. Resultado de la dimensión “La prisión preventiva” .....	64
5.1.3. Resultado de la dimensión “Actuación procesal” .....	66
5.1.4. Resultado de la dimensión “Actuación procesal” .....	67
5.1.5. Resultado de la dimensión “Actuación procesal” .....	68
5.1.6. Resultado de la dimensión “Ordenamiento jurídico nacional” .....	70
5.1.7. Resultado de la dimensión “Ordenamiento jurídico nacional” .....	71
5.1.8. Resultado de la dimensión “Ordenamiento jurídico nacional” .....	72
5.1.9. Resultado de la dimensión “Principios procesales y constitucionales” .....	74
5.1.10. Resultado de la dimensión “Principios procesales y constitucionales” .....	75
5.1.11. Resultado de la dimensión “Principios procesales y constitucionales” .....	76
5.1.12. Resultado de la dimensión “Principios procesales y constitucionales” .....	77
5.2. ANÁLISIS INFERENCIAL Y/O CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	79
5.2.1. Contrastación de la hipótesis general: .....	79
5.2.2. Contrastación de hipótesis específicas.....	81
5.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	83
5.3.1. Contrastación con las referencias bibliográficos .....	83
5.3.2. El resultado de la prueba de hipótesis general.....	85
5.4. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN .....	85
CONCLUSIONES .....	86
SUGERENCIAS .....	88
REFERENCIAS.....	89
ANEXOS .....	93
ANEXO 01 Matriz de Consistencia	
ANEXO 02 Consentimiento Informado	
ANEXO 03 Instrumentos	
ANEXO 04 Validación de los instrumentos por expertos	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Variable X – Dimensión 1. La prisión preventiva .....	62
Tabla 2. Variable X – Dimensión 2. Actuación procesal.....	65
Tabla 3. Variable X – Dimensión 3. Ordenamiento Jurídico Nacional .....	69
Tabla 4. Variable Y – Dimensión. Principios procesales y garantías constitucionales . .....	73
Tabla 5. Hipótesis general.....	80
Tabla 6. Contrastación de la hipótesis actuación procesal y garantía de presunción de inocencia. ....	81
Tabla 7. Contrastación de la hipótesis ordenamiento jurídico nacional y garantía de presunción de inocencia .....	82

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.	Observancia de los presupuestos procesales.....	63
Gráfico 2.	Observancia del principio de presunción de inocencia.....	64
Gráfico 3.	Del abogado defensor .....	66
Gráfico 4.	Del fiscal penal .....	67
Gráfico 5.	Del juez penal .....	68
Gráfico 6.	Código Procesal Penal .....	70
Gráfico 7.	Casación N° 626-2013/Moquegua .....	71
Gráfico 8.	Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 .....	72
Gráfico 9.	De legalidad .....	74
Gráfico 10.	De proporcionalidad .....	75
Gráfico 11.	De necesidad .....	76
Gráfico 12.	A la presunción de inocencia .....	77

## INTRODUCCIÓN

En esta investigación se ha buscado determinar las consecuencias de aplicar la prisión preventiva a los investigados, en cada caso concreto, negándoles su derecho a la presunción de inocencia y a un trato de “inocente” mientras no se dicte sentencia condenatoria en su contra; en tal sentido, se ha analizado si los operadores de justicia actúan con responsabilidad e independencia, conforme a la observancia de los presupuestos procesales, del principio de presunción de inocencia, del código procesal penal, de la jurisprudencia vinculante establecida en la Casación 626-2013/Moquegua y del Acuerdo Plenario 2019/CIJ-116. Del análisis de los argumentos plasmados en los instrumentos, los abogados defensores especializados en materia penal, fiscales penales y jueces de investigación preparatoria, nos muestra que existe una aplicación confusa de la medida de coerción personal como instrumento procesal al momento de requerirse y fundamentar la prisión preventiva, en cada caso concreto, con ello se demuestra que se viene utilizando de manera reiterada el aspecto subjetivo, con el cual, primero, se colisiona con el espíritu de la norma constitucional referida a la presunción de inocencia, y en segundo lugar, no se aplica el criterio reiterativo vinculante de la Corte Suprema que establece que la regla general debe ser la libertad ambulatoria del investigado y la excepción la prisión. En este escenario, se ha llegado a determinar que hablar de presunción de inocencia en cuanto a estándar probatorio de la culpabilidad solo tiene impacto frente al discurso propio del juicio y de la pena, y no en el marco de la discusión de una medida cautelar personal. Esta situación hace que con urgencia se debe determinar y uniformizar con bastante claridad y precisión el instituto jurídico de la medida de coerción personal denominada prisión preventiva para que esta no resulte excesiva y reiterativa; porque de acuerdo a nuestra realidad, la tendencia es a reconocer a la prisión preventiva un carácter de índole procesal a consecuencia, precisamente, del principio de inocencia.

En ese sentido, la presente investigación adquiere novedad al constituir un importante material de consulta porque permite comprobar la existencia de una reiterativa conducta procesal inclinada a favorecer –en la mayoría de los casos– el dictado de la prisión preventiva de los investigados, evidenciándose que basta que los fiscales penales soliciten la medida cautelar personal para que los jueces de investigación preparatoria declaren fundada la solicitud; luego, se hace necesario

tomar las medidas jurídicas apropiadas con la finalidad de evitar el uso descontrolado de la prisión preventiva, tanto de jueces como de fiscales de la ciudad de Huánuco. La política criminal del estado respecto a la prisión preventiva, y de las otras medidas cautelares personales asociadas a ella, constituye un asunto crucial para esclarecer el vínculo existente con la eventual pena a imponer a alguien en el caso de que sea sentenciado. La prisión preventiva, en la actualidad, tiene que ver con una necesidad de orden puramente procesal y, si bien existe un nexo con la pena eventual a imponer al investigado en el proceso penal al que ha sido sometido, su justificación es autónoma; en otras palabras, la presunción de inocencia, aunque tenga la denominación de tal, no lo es, desde que carece de lo que le es propio a toda presunción, es decir, no está basada –ni más remotamente– en indicio alguno a partir del cual concluir la inocencia del imputado, por tal motivo, hoy en día, se la considera como un simple principio general del proceso penal orientador de la convicción judicial acerca de la inocencia, que trata de alejar al juez del prejuicio social de culpabilidad. De este modo, la presunción de inocencia se yergue solo como un principio orientador de la imparcialidad del juez de cara a las decisiones que deba adoptar durante el transcurso de la investigación y que puedan afectar los derechos del imputado no sentenciado.

La prisión preventiva, por tratarse de una grave medida de coerción personal que afecta la libertad de tránsito de cualquier persona sometida a un proceso penal, ha sido investigada ampliamente a nivel internacional. En México tenemos el trabajo científico “Las medidas cautelares y la prisión preventiva en el nuevo sistema acusatorio adversarial” (Martínez Bazán, 2016), concluye que la reforma procesal presupuso una nueva forma de garantizar los fines del proceso penal, esto es mediante la ampliación del catálogo de medidas de cautela. El autor explica que los anhelos del constituyente han quedado superados por la práctica, ya que es a través de la actividad jurisdiccional, en la que se pone a prueba la efectividad de la norma. Es en ese contexto, desarrolla en el presente artículo, el aumento de opciones legales con los que cuenta el que de control para la imposición de una medida cautelar y con esto garantizar la comparecencia del imputado a juicio, la protección de las personas que intervienen directamente en el mismo y el desarrollo sin obstáculos del procedimiento, no es sinónimo de eficacia. Otro referente importante es el trabajo “Anales del Derecho: reflexiones sobre la Prisión Preventiva” (Morillas Cueva, 2016), el autor

analiza en el contexto de la Declaración Universal de Derecho Humanos se considera en la regla inicial que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Comprensión destacada de dicha libertad que se ve fortalecida en su redacción concreta por el artículo que la une a la seguridad. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Otras tradicionales proclamaciones como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otras muchas, insisten en parecidos planteamientos ya más equilibrados entre libertad y seguridad. También existe el trabajo de ineludible publicación “La prisión preventiva en Paraguay” (Kirchofer, 2013), la jurista refiere que la prisión preventiva es una medida de naturaleza cautelar, la cual en ningún caso puede transformarse en una pena privativa de libertad anticipada, pues es una figura procesal a ser impuesta únicamente cuando sea estrictamente necesaria y ante la imposibilidad de la aplicación de otras medidas menos gravosas. Así, el encarcelamiento preventivo, al ser una medida cautelar decretada en contra de un sospechoso quien es considerado inocente hasta tanto se dicte una sentencia de condena firme, tiene carácter excepcional. Concretamente, dice, la Constitución Nacional paraguaya reconoce el carácter excepcional de la prisión preventiva entre sus disposiciones, al referir que “*solo será dictada cuando fuese indispensable en las diligencias del juicio*”. Por su parte, el Código procesal penal dispone que “*las medidas cautelares sólo serán impuestas, excepcionalmente, mediante resolución fundada y durarán solo el tiempo imprescindible para cubrir la necesidad de su aplicación*”. Para el dogmático español Asencio Mellado (1986) en su obra “La Prisión Provisional”, la medida privativa del derecho del derecho contenida en el art. 17 del C.E., es el resultado del conflicto de intereses individual en la libertad–social en el mantenimiento de la seguridad, en la eficacia de la persecución de los delitos que, en todo caso, y en un Estado democrático debe solucionarse a través de la consecución de la síntesis de ambos, los cuales son igualmente dignos de protección.

La razón principal para investigar el presente trabajo consiste en la distinción conceptual que conduce a la afirmación de que la prisión preventiva no es pena, sino medida cautelar –de modo que no afecta al principio de presunción de inocencia–, los operadores de justicia no informan nada acerca de por qué está justificado encarcelar cautelarmente. Lo que sí se puede colegir de los mandatos de prisión preventiva, es

que encarcelar de ese modo no está prohibido por la presunción de inocencia. Como dice Diego Dei Vecchi (2013), las bases mismas de la concepción cautelar de la prisión preventiva como medida excepcionalmente limitativa de derechos constitucionales exigen una justificación independiente de la premisa normativa resultante de tal concepción. O como afirma Mendoza Ayma (2018) la **prisión preventiva** es la institución más problematizada en el contexto de la implementación de la reforma procesal, empero, cuando era impuesta por jueces “carceleros” a vulnerables y marginales al poder –arrebataadores de poca monta, violaciones de libertad sexual, etc.–, no era centro de reflexión, menos de un intenso debate académico. Ha tenido que afectar a personajes de la política nacional para que se reflexione recién, con intensidad, sobre su uso y abuso. Respecto a esta institución señala Loza Ávalos (2013), la prisión preventiva tiene como finalidad instrumental la realización exitosa del proceso penal, siendo su objeto asegurar la presencia del imputado y aplicar la sanción como resolución del conflicto penal y la determinación de si es factible la pretensión punitiva; pues en ningún caso tendrá, la finalidad de garantizar la ejecución de una futura condena.



# CAPÍTULO I

## ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA

En América Latina, el porcentaje de personas privadas de su libertad, según información jurídica en materia penal, es de aproximadamente 35.4% del universo de la población carcelaria, pero en algunos países latinoamericanos se supera el 60%. Para el caso del Perú, en el 2015 se tenían 39,200 personas en prisión preventiva, habiéndose incrementando en el 2017 a un total de 39,937, hoy en día esta cantidad se ha elevado a 48,500 de internos, según informe periodístico de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

El uso excesivo y abusivo de la prisión preventiva constituye un problema estructural inaceptable en una sociedad democrática que respeta el derecho de toda persona a la presunción de inocencia y representa una práctica contraria a la esencia misma del estado de derecho y a los valores que inspiran a una sociedad democrática, los estados democráticos deben aplicar, como regla general, el principio de presunción de inocencia en todos los procesos penales, sin embargo, esto no se aplica en la práctica.

Respecto a la realidad de nuestro país, es clara la preocupación de nuestras autoridades debido al incremento de la población carcelaria y a la duración de la prisión preventiva de los investigados, como es de público conocimiento el Decreto Legislativo N° 1307 modificó el Código Procesal Penal para hacer más efectiva la persecución y sanción a los procesados por los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada. Como se tiene conocimiento en nuestra comunidad jurídica, debida a esta variación, el plazo máximo de prisión preventiva en los procesos de criminalidad organizada se amplió a 36 meses, prorrogable por 12 meses adicionales.

Esta última modificación se diferencia del anterior Código Procesal Penal, que solo establecía un plazo máximo de 18 meses en los procesos complejos, que podía ser prolongado por un plazo máximo de 18 meses. Este

cambio resulta contrario a diversos criterios jurídicos que buscan simplificar el uso de la prisión preventiva conforme a los estándares internacionales en esa materia, y como parte de un enfoque global de aspectos técnicos del problema delictivo y su aplicación eficaz de nuestro sistema criminal.

Durante los últimos años se ha incrementado el número de defensores públicos en nuestro país, sin embargo, esta ampliación de letrados no es suficiente para atender la gran demanda de procesos inmediatos, cuyo origen de implementación se ha hecho mediante el Decreto Legislativo N° 1194 que establece el proceso abreviado para casos de flagrancia.

No obstante ello, creemos oportuno destacar dos criterios judiciales que regulan y limitan la prisión preventiva en el Perú, según la Casación N° 626-2013-Moquegua del 27 de febrero de 2016, la Corte Suprema de Justicia estableció varios criterios a fin de cumplir el carácter excepcional de la prisión preventiva, como por ejemplo el deber de motivar las resoluciones judiciales para aplicarla, y el señalamiento de la inexistencia del arraigo y la gravedad del delito constituyen solamente un elemento para la delimitación del peligro de fuga y, en consecuencia, no podrían generar la aplicación automática de la prisión preventiva. Adicionalmente a esta sentencia, la Corte Suprema ha emitido la Casación N° 631-2015-Arequipa de fecha 21 de diciembre de 2015, la cual claramente contiene fundamentos positivos en la materia, al referirse a la excepcionalidad y la proporcionalidad de la prisión preventiva como medida más gravosa, considerando más componentes para acreditar el arraigo, y establecer, con precisión, que la sola condición de extranjero, de por sí, no configura el peligro de fuga.

La institución jurídica de la prisión preventiva es una decisión jurisdiccional que, pese a no constituir una condena, para el investigado equipara a una suerte de antesala a la condena. Sin embargo, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos –de los cuales el Estado Peruano es parte signataria – establecen claramente el criterio de que la prisión preventiva debe ser una medida de cautela excepcional. Miles de personas que son sometidas a procesos penales sufren prisión preventiva en nuestro país, esperando el final del juicio en el que el órgano jurisdiccional decidirá si son

culpables o no. Entre tanto, la privación de su libertad es diariamente sufrida por el ciudadano que está sometido a prisión preventiva como si fuera un adelanto de una condena que aún no ha recibido y que no sabe si, en definitiva, la recibirá. En tanto, es un detenido y esta condición es singularmente severa, dadas las condiciones carcelarias de nuestro país, en las que quienes se hallan en prisión preventiva ni siquiera ocupan espacios distintos de los que albergan a aquéllos que han sido condenados. En la Corte Superior de Justicia de Huánuco no es ajeno el problema de aplicación abusiva de la prisión preventiva que aplican los jueces penales porque para ellos basta que se advierta que los hechos investigados se subsuman en un delito que supere los 4 años de pena privativa de libertad mínima y que la prisión preventiva lo requiera el fiscal provincial penal, entonces, en forma automática, los jueces ordenan la prisión preventiva del investigado, sin considerar muchas de las veces, que cuando la solicitud fiscal de prisión preventiva es requerida, solo se hace en base a meras sospechas de la comisión delictiva y no cuando se comprueba realmente la existencia de fundados y graves elementos de convicción de la comisión del delito y que éste le pueda ser atribuible al investigado.

## **1.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

Esta investigación científica se justifica porque es necesaria para los operadores de justicia, especialmente para todos los jueces penales y fiscales provinciales que están involucrados en la institución jurídica de la Prisión Preventiva de los investigados en la ciudad de Huánuco, además, su aporte contribuirá a mejorar la calidad de producción de las resoluciones judiciales progresivamente, conforme con los fines de la Prisión Preventiva, esta institución jurídico–procesal está prístinamente estatuida en el Código Procesal Penal peruano actualmente vigente, así como también aportará, desde un marco eminentemente jurídico, la esperanza de una solución al problema de la prisión preventiva, tanto de los abogados defensores como de los sujetos investigados.

También se justifica esta investigación científica porque expondrá de manera detallada y precisa, a los abogados y procesados, que en gran porcentaje son permanentemente afectados por las erróneas decisiones de los

juzgados penales, para que tengan conocimiento de cuando procede realmente la Prisión Preventiva de determinado investigado sin que la decisión judicial afecte su derecho fundamental de Presunción de Inocencia.

Este trabajo penal de investigación científica es conveniente para todos los juzgados y salas penales superiores de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y del país, porque puede ayudar para que sus operadores de justicia se capaciten para el real objetivo de la Prisión Preventiva dentro del marco Constitucional de observancia de la Presunción de Inocencia de todos los investigados, de acuerdo a un análisis jurídico científico visto desde un fin de la realidad de la Prisión Preventiva y de sus alcances.

### **1.3. IMPORTANCIA O PROPÓSITO**

El presente trabajo será importante en la medida en que debe ser útil y sirva de fuente de consulta sobre datos e informes relacionados a la Prisión Preventiva, contribuya a la toma de decisiones imparciales y más convenientes.

Es asimismo, importante y trascendente para el Distrito Judicial de Huánuco y el Ministerio Público, dado a que estas dos instituciones públicas tienen como deber y responsabilidad institucional promover y defender el derecho constitucional a la Presunción de Inocencia de todo imputado, en sus propios términos y alcances para que se garantice la seguridad jurídica y, por ende, el Estado de Derecho.

### **1.4. LIMITACIONES**

#### **Límites: Topes Externos**

- ✓ Se limita a los falsos expedientes de los abogados especialistas en derecho penal, así como a la revisión de las resoluciones de los Juzgados Penales y de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.
- ✓ Se limita el derecho constitucional a la Presunción de Inocencia de los investigados.

**Límites: Topes Internos**

- ✓ Este trabajo de investigación científica se circunscribe a averiguar, distinguir y plantear alternativas de solución para evitar el uso abusivo de la Prisión Preventiva.
- ✓ El período de trabajo del investigador es parcial.
- ✓ El espacio es restringido.
- ✓ El tema del actual trabajo de investigación se perfeccionará con bibliografía penal especializada, datos ilustrativos de revistas jurídicas en materia penal, falsos expedientes de abogados defensores que ejercen su profesión en temas penales, en la ciudad de Huánuco, y con artículos publicados en distintas páginas web.

**1.5. FORMULACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

El problema de la prisión preventiva en la ciudad de Huánuco se ha agudizado desde la vigencia del nuevo Código Procesal Penal, que fue en el año 2014, ya no es novedad que el establecimiento penitenciario de Huánuco, ex Potracancha, actualmente se encuentra hacinado porque en casi todos los requerimientos fiscales de Prisión Preventiva, los jueces penales optan por declarar fundado dicho requerimiento y, como consecuencia de ello, los imputados van a parar directamente a la cárcel.

Una de las causas más frecuentes del por qué los jueces ordenan la Prisión Preventiva es por su falta de capacitación o poca preparación en esta institución jurídica, los magistrados para evitarse, muchas veces, el temor a los procesos disciplinarios primero del Odecma y luego del Ocma, optan por lo más fácil, es decir, ordenar la prisión preventiva a casi todo requerimiento fiscal.

También es usual que los jueces de investigación preparatoria fundamenten su decisión en el peligro de fuga de los investigados cuando en puridad, muchas veces, los imputados no cuentan con los medios económicos necesarios para huir de la región y mucho menos del país, como sí lo han hecho

algunos ex mandatarios como el caso de Alberto Fujimori Fujimori y Alejandro Toledo Manrique, que si cuentan con ingentes cantidades de dinero no sólo para huir del país, sino para establecerse en cualquier parte del mundo.

Otro motivo por el que los jueces penales dictan Prisión Preventiva es por la constante presión de los medios de comunicación, que en realidad, son totalmente ajenos a las labores de los Órganos jurisdiccionales penales de Huánuco, basta que algún diario publique alguna información relacionada a determinado caso penal para que el investigado tenga que sufrir las consecuencias de esa presión mediática.

La cosa se agrava porque cuando el investigado recurre al Órgano colegiado superior, es muy probable que la Sala Penal de Apelaciones confirme la Prisión Preventiva dictada por el juzgado de origen.

Es preocupante señalar que, como consecuencia de las Prisiones Preventivas dictadas por los juzgados penales de investigación, el establecimiento penitenciario de Huánuco actualmente se encuentra hacinado, hay una excesiva población carcelaria, de modo tal, que los investigados superan en número a los sentenciados, peor aún, a la mayoría de los procesados se le vulnera gravemente su derecho constitucional a la presunción de inocencia y al libre tránsito desde el momento de su confinamiento.

Los jueces penales de la ciudad no entienden que la prisión es solamente una regla de excepción mientras que la regla general es la libertad de las personas, un derecho fundamental que en forma reiterativa se vulnera en los Órganos jurisdiccionales penales. Ya es hora que los magistrados de la ciudad de Huánuco, no sólo se actualicen respecto al instituto jurídico de la Prisión Preventiva, sino que analicen caso por caso si conviene o no privarle de su derecho de libre tránsito al investigado.

### **1.5.1. Problema General**

¿Cómo el uso abusivo de Prisión Preventiva influye en la vulneración a la Presunción de Inocencia, vistos por los letrados penalistas de la ciudad de Huánuco, 2018?

### **1.5.2. Problemas específicos**

**PE1:** ¿Cuáles son las características del uso abusivo de la prisión preventiva en la ciudad de Huánuco, 2018?

**PE2:** ¿Cuáles son las características de la vulneración a la Presunción de Inocencia, vistos por los letrados penalistas de Huánuco, 2018?

## **1.6. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS**

### **1.6.1. Objetivo General (OG)**

Demostrar la influencia del uso abusivo de Prisión Preventiva en la vulneración de Presunción de Inocencia, vistos por los letrados penalistas de la ciudad de Huánuco, 2018.

### **1.6.2. Objetivos Específicos (OE)**

**OE1:** Describir las características del uso abusivo de Prisión Preventiva en la ciudad de Huánuco, 2018.

**OE2:** Identificar y explicar las características de la vulneración a la Presunción de Inocencia, vistos por los letrados penalistas de Huánuco, 2018.

## **1.7. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS GENERALES Y ESPECÍFICAS**

### **1.7.1. Hipótesis General (HG)**

Si hay uso abusivo de la prisión preventiva entonces se vulnerará la presunción de inocencia de los investigados.

### **1.7.2. Hipótesis Específicas (HE)**

**HE<sub>1</sub>:** La prisión preventiva vulnera los presupuestos procesales y la presunción de inocencia de los investigados, en la ciudad de Huánuco 2018.

**HE<sub>0</sub>:** La prisión preventiva no vulnera los presupuestos procesales y la presunción de inocencia de los investigados, en la ciudad de Huánuco 2018.

**HE<sub>2</sub>:** La actuación procesal de los operadores del derecho contribuye significativamente para que se vulnere la garantía de presunción de inocencia, en la ciudad de Huánuco 2018.

**HE<sub>0</sub>:** La actuación procesal de los operadores del derecho no contribuye significativamente para que se infrinja la garantía de presunción de inocencia, en la ciudad de Huánuco 2018.

**HE<sub>3</sub>:** El ordenamiento jurídico nacional coadyuva considerablemente para que se infrinja la garantía de presunción de inocencia, en la ciudad de Huánuco 2018.

**HE<sub>0</sub>:** El ordenamiento jurídico nacional no coadyuva considerablemente para que se vulnere la garantía de presunción de inocencia, en la ciudad de Huánuco 2018.

## **1.8. VARIABLES**

### **1.8.1. Variable Independiente (X):**

El uso abusivo de la Prisión Preventiva.

### **1.8.2. Variable Dependiente (Y):**

Vulneración a la Presunción de Inocencia.



## 1.9. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
V.I. (X) = El uso abusivo de la prisión preventiva	LA PRISIÓN PREVENTIVA	- Observancia de los presupuestos procesales - Observancia del principio de presunción de inocencia	Cuestionario
	ACTUACIÓN PROCESAL	- Del abogado defensor - Del fiscal penal - Del juez penal	
	ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL	- Código procesal penal del 2004 - Casación N° 626-2013/Moquegua - Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116	
V.D. (Y) = Vulneración a la presunción de inocencia	GARANTÍAS DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	- De legalidad - De proporcionalidad - De necesidad - De presunción de inocencia	Cuestionario

## 1.10. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS OPERACIONALES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL
“X”: El uso abusivo de la prisión preventiva	Es el uso incontrolado de la medida de coerción personal que se aplica al imputado como medida de prevención, cuya finalidad es la de garantizar su presencia durante la investigación del delito, su juzgamiento, el eventual cumplimiento de la pena a imponerse y el pago de la reparación civil.	Conforme señala Llobet Rodríguez (2016, p.27), “la prisión preventiva consiste en la privación de la libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para evitar la realización del juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad”.
“Y”: Vulneración a la presunción de inocencia	Se vulnera el derecho constitucional a su presunción de inocencia del procesado cuando se le priva de su libertad sin siquiera haberse demostrado su responsabilidad penal, con suficiente prueba de cargo y más allá de toda duda razonable.	Conforme lo ha señalado Carmona Miguel (2002): “(...) En la presunción de inocencia no estamos deduciendo hecho alguno, ni a través de reglas lógicas ni a través de reglas jurídicas. Estamos, simplemente, estableciendo una situación legal del imputado en el proceso penal como una verdad interna, que se mantiene hasta tanto no sea sustituida por la sentencia de la condena”.

## **CAPÍTULO II**

### **SISTEMA DE HIPÓTESIS**

#### **2.1. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS GENERALES Y ESPECÍFICAS**

##### **2.1.1. Hipótesis General (HG)**

Si hay uso abusivo de la Prisión Preventiva entonces se vulnerará la Presunción de Inocencia de los investigados.

##### **2.1.2. Hipótesis Específicas (HE)**

**HE<sub>1</sub>:** La prisión preventiva vulnera los presupuestos procesales y la presunción de inocencia de los investigados, en la ciudad de Huánuco 2018.

**HE<sub>0</sub>:** La prisión preventiva no vulnera los presupuestos procesales y la presunción de inocencia de los investigados, en la ciudad de Huánuco 2018.

**HE<sub>2</sub>:** La actuación procesal de los operadores del derecho contribuye significativamente para que se vulnere la garantía de presunción de inocencia, en la ciudad de Huánuco 2018.

**HE<sub>0</sub>:** La actuación procesal de los operadores del derecho no contribuye significativamente para que se infrinja la garantía de presunción de inocencia, en la ciudad de Huánuco 2018.

**HE<sub>3</sub>:** El ordenamiento jurídico nacional coadyuva considerablemente para que se infrinja la garantía de presunción de inocencia, en la ciudad de Huánuco 2018.

**HE<sub>0</sub>:** El ordenamiento jurídico nacional no coadyuva considerablemente para que se vulnere la garantía de presunción de inocencia, en la ciudad de Huánuco 2018.

## 2.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
V.I. (X) = El uso abusivo de la prisión preventiva	LA PRISIÓN PREVENTIVA	- Observancia de los presupuestos procesales - Observancia del principio de presunción de inocencia	Cuestionario
	ACTUACIÓN PROCESAL	- Del abogado defensor - Del fiscal penal - Del juez penal	
	ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL	- Código procesal penal del 2004 - Casación N° 626-2013/Moquegua - Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116	
V.D. (Y) = Vulneración a la presunción de inocencia	GARANTÍAS DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	- De legalidad - De proporcionalidad - De necesidad - De presunción de inocencia	Cuestionario

## 2.3. DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL
“X”: El uso abusivo de la prisión preventiva	Es el uso incontrolado de la medida de coerción personal que se aplica al imputado como medida de prevención, cuya finalidad es la de garantizar su presencia durante la investigación del delito, su juzgamiento, el eventual cumplimiento de la pena a imponerse y el pago de la reparación civil.	Conforme señala Llobet Rodríguez (2016, p.27), “la prisión preventiva consiste en la privación de la libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para evitar la realización del juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad”.
“Y”: Vulneración a la presunción de inocencia	Se vulnera el derecho constitucional a su presunción de inocencia del procesado cuando se le priva de su libertad sin siquiera haberse demostrado su responsabilidad penal, con suficiente prueba de cargo y más allá de toda duda razonable.	Conforme lo ha señalado Carmona Miguel (2002): “(...) En la presunción de inocencia no estamos deduciendo hecho alguno, ni a través de reglas lógicas ni a través de reglas jurídicas. Estamos, simplemente, estableciendo una situación legal del imputado en el proceso penal como una verdad interna, que se mantiene hasta tanto no sea sustituida por la sentencia de la condena”.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **3.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN**

##### **3.1.1. A Nivel Internacional**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SOBRE EL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, LAS CONDICIONES EN LAS QUE TIENE LUGAR, Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ABUSOS.**

El Consejo de Europa establece las conclusiones generales más importantes del recurso de prisión preventiva dentro de los siguientes parámetros:

“3. La insistencia en el carácter excepcional del recurso a la prisión preventiva al tratar con personas sospechosas de haber cometido un delito antes de que se las juzgue y en el hecho de que sólo se imponga en casos individuales que así lo exigen estrictamente por sus circunstancias particulares, refleja el efecto de las disposiciones de los artículos 5(1) y 6(2) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, según las ha elaborado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la ex Comisión Europea de Derechos Humanos. Esta jurisprudencia ha establecido, en particular, que la decisión de condenar a alguien a prisión preventiva no se puede fundamentar sólo en el historial pasado del presunto delincuente ni en el hecho de que algunos delitos hayan sido presuntamente cometidos” (Consejo de Europa, 2010)

“4. Se reconoce que el objetivo de asegurar que la prisión preventiva sea excepcional y sólo se imponga cuando sea estrictamente necesaria, sólo se podrá alcanzar allí donde las autoridades judiciales estén en posición de tratar de forma efectiva con riesgos potencialmente graves, para la debida administración de justicia o el debido orden público, mediante el recurso a medidas menos restrictivas relacionadas con la conducta del presunto delincuente. Ello exige que el Estado establezca el abanico más amplio posible de medidas alternativas y garantice que realmente puedan utilizarse cuando las circunstancias del caso particular así lo requieran” (Consejo de Europa, 2010)

“5. Es importante que la situación jurídica de los reclusos en prisión preventiva se vea plenamente reflejada en la manera en que se les trate y gestione, y en las condiciones en las que se les tenga detenidos. Se les considerará inocentes hasta que no se les declare culpables y no se les tendrá en prisión como una forma de castigo” (Consejo de Europa, 2010)

## **LAS MEDIDAS CAUTELARES Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL NUEVO SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL**

Martínez (2016) en su obra *Las Medidas cautelares y la prisión preventiva en el nuevo sistema acusatorio adversarial*, afirma lo siguiente:

La regla general es que nadie puede ser encarcelado, sino mediante una sentencia condenatoria, en la que más allá de toda duda razonable se tiene la certeza de la culpabilidad de la persona sentenciada como responsable de un delito. Empero, existe la figura de *Prisión Preventiva*, que, de facto, es una pena de prisión sin sentencia, ante la elevada posibilidad de condena en un juicio y ante un riesgo alto de fuga de la persona imputada de un delito (p. 139).

“Existe consenso y crítica en cuanto a que la prisión preventiva, es considerada en la mayoría de las legislaciones latinoamericanas como medida de seguridad ante la eventual fuga del imputado, empero, esta medida no puede ser utilizada como sanción anticipada, como regularmente ocurre” (Martínez, 2016, p. 140).

## **ANALES DEL DERECHO: REFLEXIONES SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

Morillas (2016) en su obra jurídica *Reflexiones sobre la prisión preventiva*, ha reconocido claramente que:

Ya en el Preámbulo de la Declaración Universal de Derecho Humanos se considera en la regla inicial que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Comprensión destacada de dicha libertad que se ve fortalecida en su redacción concreta por el artículo que la une a la seguridad. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (p. 7).

Debe haber iguales propuestas entre el derecho a la libertad de tránsito y la seguridad ciudadana porque:

Otras tradicionales proclamaciones como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otras muchas, insisten en parecidos planteamientos ya más equilibrados entre libertad y seguridad. Así en el artículo 9, en su número 1, de dicho Pacto, se reitera la proclamación al derecho a la libertad y a la seguridad personal, con el importante añadido de que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria ni ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. Primera limitación,

objetivamente asumible, que luego se ve incrementada en el número 3, bajo la primaria afirmación positiva de que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad (Morillas, 2016, p. 7).

“De esta manera es clara la STC 147/2000, de 29 de mayo, al afirmar que en un Estado social y democrático de Derecho como el que configura nuestra Constitución, la libertad personal no es solo un valor superior del Ordenamiento jurídico sino además un derecho fundamental, cuya trascendencia estriba precisamente en ser el presupuesto de otras libertades y derechos fundamentales. La libertad de los ciudadanos es en un régimen democrático donde rigen derechos fundamentales la regla general y no la excepción, de modo que aquéllos gozan de autonomía para elegir entre las diversas opciones vitales que se les presentan. La libertad hace a los hombres- y mujeres- sencillamente hombre –y mujeres-. En atención a su papel nuclear y su directa vinculación con la dignidad de la persona, el derecho a la libertad corresponde por igual a españoles y extranjeros. Se conjuga de esta manera la interesante dicotomía libertad-seguridad/prisión preventiva. La primera como un derecho fundamental, como un derecho humano inherente a la persona, esencia del sistema de libertades y de derechos desarrollados constitucionalmente; la segunda, en su vertiente de privación de libertad supone, como bien pone de manifiesto Guerra Pérez, una forma de actuación del Estado que incide de forma inmediata en la libertad, en su perspectiva más negativa de neutralización de aquella y más radical -dejando fuera, en la países como el nuestro, en los que afortunadamente, no existe la pena de muerte- de intervención de los poderes públicos en ese ámbito tan esencial para el ser humano, y lo que es posiblemente peor sin una sentencia firme que así lo decida” (Morillas, 2016, p. 8).

## **PROBLEMÁTICA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN PARAGUAY**

La destacada jurista paraguaya Sandra Kirchhofer abarca temas importantes que tienen relevancia internacional respecto a la prisión preventiva y a su excepcionalidad.

Según Kirchhofer en su nota electrónica *Problemática de la Prisión Preventiva en Paraguay*, establece:

Sobre el particular, es importante destacar que la prisión preventiva es una medida de naturaleza cautelar, la cual en ningún caso puede transformarse en una pena privativa de libertad anticipada, pues es una figura procesal a ser impuesta únicamente cuando sea estrictamente necesaria y ante la imposibilidad de la aplicación de otras medidas menos gravosas (2013, p. 2).

Se desvirtúa la prisión preventiva cuando se pretende aplicarla como un modo de controlar a la sociedad

En efecto, el carácter excepcional de la prisión preventiva se encuentra reconocido en distintas disposiciones, sin embargo, la desnaturalización de este instituto se evidencia nítidamente cuando se lo emplea como un modo de control social. Así, a través del encarcelamiento preventivo se pretende neutralizar la peligrosidad criminal del imputado, sometiéndolo a un prolongado encarcelamiento preventivo, hasta que concluya el moroso trámite procesal (Kirchhofer, 2013, p. 3).

Kirchhofer (2013) en su *Problemática de la Prisión Preventiva en Paraguay* enseña

El aumento desmedido de la imposición de medidas cautelares privativas de libertad no ha podido dar soluciones eficaces para disminuir la criminalidad, al contrario, aparte de lesionar principios fundamentales como el de la dignidad humana, ha aumentado el porcentaje de presos sin condena y con ello ha saturado el sistema penitenciario (p. 4).

## LA PRISIÓN PROVISIONAL

Asencio (1986) en su tesis doctoral denominada *La prisión provisional* puntualiza

El problema de la prisión provisional, pues, no es tanto el de su existencia, -ya que lo deseable pero inviable en la actualidad sería que la libertad se mantuviera hasta el momento de dictarse la sentencia-, sino el de su regulación positiva o, lo que es lo mismo, que su plasmación en los textos legales responda de una forma clara a su naturaleza cautelar y, a su vez, se limitará en función de los derechos constitucionales a la libertad y a la presunción de inocencia y las consecuencias derivadas de su vigencia (pp. 11-12).

En *La prisión provisional* se afirma

los límites que han de establecerse a la prisión preventiva tienen su origen en el derecho a la libertad y a la presunción de inocencia. De esta manera, y por una parte, la vigencia del art. 17 de la C.E. impone ciertas restricciones no sólo en la adopción sino también en el cumplimiento de la detención provisional, de forma tal que, como se indica en diversos textos legales internacionales, el principio de excepcionalidad ha de estar presente en la regulación concreta de dicha medida, de modo que sólo se decreta cuando sea absolutamente necesaria, debiendo ser la regla general la libertad (Asencio, 1986, pp. 12-13).

### 3.1.2. A Nivel Nacional

Los trabajos científicos más relevantes que se han encontrado en los repositorios de algunas universidades peruanas son los siguientes:

**“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE 2016”**

Almeyda (2016) en su tesis de maestría *La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito Judicial de Cañete 2016* concluye

Que, no se aplica adecuadamente el principio de proporcionalidad por los operadores jurídicos, en las audiencias de prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete año 2,016. Por un lado, el fiscal confunde la proporcionalidad de medida con la proporcionalidad de la pena. Los abogados de la defensa técnica ni conocen los subprincipios de la proporcionalidad, ni lo desarrollan o aplican al caso concreto adecuadamente, ni conoce de técnicas de litigación oral para desarrollar la proporcionalidad de la medida (p. 83).

“Existen otras medidas que pueden servir para lograr el fin de la medida de tener al imputado en juicio oral. Es decir, la prisión es la excepción y la libertad la regla, es decir, que siempre debe primar en una audiencia de prisión preventiva la libertad, y esa libertad está premunida de garantías como el debido proceso y en ella la proporcionalidad de la medida. La comparecencia con restricciones es una medida cautelar penal idónea. La caución en una medida pecuniaria que también cumple la finalidad de las medidas cautelares” (Almeyda, 2016, p. 83).

Existe consenso en señalar que la prisión preventiva afecta tanto al imputado como a su familia, porque:

La imposición de la prisión preventiva repercute en diversos ámbitos de la vida del imputado. En su vida personal por cuanto lo limita en su libertad ambulatoria. Impacta sobre la familia ya que se produce desintegración familiar, en su situación laboral por cuanto pierde el trabajo y en su reputación social (Almeyda, 2016, p.83).

Almeyda (2016) en su trabajo de investigación *La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad* concluye

La idoneidad significa que toda intervención en la libertad debe ser adecuada para lograr el fin, en audiencia se aplica siempre por cuanto existe una norma que faculta y siempre será idónea porque es constitucional. La necesidad menos gravosa, se puede decir que entra a lo subsidiario, excepcional y de ultima ratio; su aplicación es evaluando que tipo de medida es la más justa, por ejemplo, la comparecencia con restricciones. La proporcionalidad propiamente dicha es la equivalencia entre la afectación y el derecho, tiene relación con el bien jurídico (p. 83).



## “LA PROPORCIONALIDAD EN LA PRISIÓN PREVENTIVA”

**Autor:** William Paco Antenor Castillo Dávila (2018)

En su tesis *La proporcionalidad en la prisión preventiva*, el investigador Castillo (2018) concluye:

- 1) La mayoría de los Jueces Penales de Turno de Lima Centro, al dictar la prisión preventiva proceden a fundamentar su proporcionalidad a pesar de que el Fiscal no lo hizo en su momento, actitud que demuestra el desconocimiento de los principios que se deben observar en el desarrollo de esta audiencia propia del sistema acusatorio implementado por el Código Procesal Penal (p. 84).

Castillo puntualiza:

- 2) A pesar de que, en el distrito judicial de Lima, rige el sistema acusatorio instaurado por el Código Procesal Penal solo para los delitos de corrupción y conexos, por mandato de primera disposición Complementaria Final de la Ley 30076, la prisión preventiva se debe dictar observando no solo las exigencias del Código Procesal sino también sus principios rectores, en especial el de asignación de roles y el de independencia judicial (2018, p. 84)
- “3) Conforme a los principios de independencia judicial y de asignación de roles no permiten que el Juez supla al Fiscal en la fundamentación de la Prisión Preventiva por que, el Juez debe limitar sus decisiones a lo solicitado expresamente por el Fiscal, es decir, para el caso de esta investigación, conforme a los presupuestos fundamentados por el Fiscal” (Castillo, 2018, p. 84)

Muchas veces los jueces sustituyen la labor de los fiscales y afectan, en gran medida, la libertad del procesado:

- 4) En los casos en que el Juez declara fundado el requerimiento de prisión preventiva y fundamenta su proporcionalidad a pesar de que el Fiscal no lo hizo, se afectan: el derecho de defensa de imputado, dado que no ha podido controvertir este presupuesto y el derecho a su libertad de tránsito y, 5) Conforme a los lineamientos del artículo 271.4 el Juez está facultado para dictar comparecencia restrictiva o simple cuando considera que el requerimiento presentado por el Fiscal no se encuentra fundado (Castillo, 2018, p.84).

## **LA PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL NCPP**

“La presunción de inocencia, es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, pues se le considera inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Se resguardará la presunción de inocencia, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos judiciales, pronuncie en una sentencia penal firme una declaración de culpabilidad y le imponga una pena, producto de un juicio previo. De ahí que en un Estado Constitucional de derecho, es preferible que existan culpables absueltos, pero no se puede tolerar que exista un inocente sufriendo pena” (Loza, 2013, p. 4).

## 3.2. BASES TEÓRICAS

### 3.2.1. Orígenes y desarrollo de la prisión preventiva.

En la antigüedad un grupo de ciudadanos comenzó a detener a un pequeño grupo de su misma vecindad por faltas graves y actos de perturbación de la paz, causándoles el rechazo de su población y la privación de su libertad ambulatoria.

Con la prisión de su libertad, los detenidos eran considerados parias porque no le generaban ningún beneficio a su comunidad, por el contrario, tenían que ser alimentados sin beneficio alguno para su comunidad. De manera que, de poco a poco se comenzó a originar la esclavitud, el abuso, la cercenación y, finalmente la muerte. El empleo de la fuerza se hizo, cada vez, más necesaria, porque tenía la virtud de controlar a los desadaptados

A través de la historia, cada grupo de personas han ido reaccionando de diferente manera contra sus ciudadanos debido sus conductas rebeldes. Las modalidades correctivas que mandaban aplicar las personas con poder a sus ciudadanos insubordinados se han convertido en sanciones duras como la extirpación de los miembros superiores e inferiores, la crucifixión, el apedreamiento, exposición denigrante, trabajos inhumanos, expulsión, entre otros, hasta llegar a la época moderna, donde al delincuente se le aísla, como terapia, para su nueva reinserción a la sociedad: entonces nace la prisión.

Durante sus primeros albores la prisión estaba conformada por un establecimiento que era destinado a cuidar a los reclusos. Antiguamente, los delincuentes no quedaban encerrados en las prisiones, éstos eran sometidos a castigos corporales o penas pecuniarias. Así que, lo que hoy se conoce como pena privativa de la libertad es un concepto casi moderno.

La investigación del “*quid prodest*” de los lugares de confinamiento es antigua, hay que recordar que las cárceles aparecen con la llegada de la civilización entonces surge la gran preocupación de cómo suprimir el delito aplicando la sanción. Sin embargo, las prisiones no aparecen primigeniamente relacionadas con la idea de castigar al delincuente sino con el fin de detenerlo.

Grande fue el interés de resolver el problema en el pasado, que célebres filósofos aportaron su idea al respecto, formulándose el tema de cómo enfrentar la lucha contra el crimen, como manejar a los delincuentes y el castigo que deberían aplicarles. Los filósofos que más aportaron fueron Heráclito, Protágoras, Platón, Hesiodo, Pitágoras, Aristóteles, Sócrates.

Peña Mateos señala que “los vestigios que nos han dejado las civilizaciones más antiguas (China, Egipto, Israel y Babilonia) nos muestran a la prisión como un lugar de custodia y tormento, siendo aprovechada en determinadas ocasiones para averiguar determinados aspectos del proceso criminal” (1997, p.64). Así, García Valdés comenta que todos los derechos antiguos y ordenamientos medievales establecen que la prisión es un lugar retención, “*la cárcel de custodia*”, repetido en las Partidas o en el Libro de las Costumbres de Tortosa (1982, p.97).

Desde la era de Platón hasta la de San Juan Crisóstomo entendían que la pena era la medicina para el delincuente, mientras que el tratamiento era su aplicación y el hospital era su cárcel.

Lo que faltó en aquella época fue la iniciativa para investigar de forma organizada las prisiones, de manera que, debido a la falta de este interés científico no se pudo acopiar las experiencias carcelarias desde un inicio.

Antiguamente se crearon prisiones con el fin de guardar a los ciudadanos que cometían faltas leves y que los gobernantes conocían de estos hechos. Durante la era egipcia, se supo que el faraón había mandado construir mazmorras subterráneas para encerrar a sus presos, en aquella época no se respetaba la dignidad de los detenidos, su vida valía muy poco o casi nada.

Entre los historiadores no hay unanimidad respecto al inicio del sistema carcelario que tenía por finalidad del cumplimiento de una condena del detenido en una cárcel, sin embargo, muy pocos estudiosos concuerdan en que la primera cárcel data del año 1166, en aquel entonces el rey Enrique II de Inglaterra ordenó construir la primera cárcel en la ciudad de Clarendon, donde decretó las mundialmente conocidas constituciones.

Ya en la Edad Media, en Inglaterra, surgen las primeras cárceles privadas durante el siglo XIII, que mandaban construir las familias adineradas con el propósito de confinar a sus esclavos, posteriormente, fueron cedidas a sus sirvientes.

Por aquel entonces, Alfonso X de Castilla sostenía en las Siete Partidas que la cárcel debía servir únicamente para encerrar a los presos y que no se les podía dar otro uso.

Ya en la Edad Media, los centros de reclusión se aplicaban inicialmente con carácter preventivo, pero posteriormente comenzó a servir para someter a los delincuentes a castigos absurdos e inhumanos, para, luego, llevarlos a las plazas públicas, y darles muerte ante una gran multitud de gente. Cuenta la historia que los delincuentes, ancianos, mendigos y prostitutas esperaban su condena en celdas subterráneas, que muchas veces, habían sido construidas para otro fin.

Ilustrándonos sobre el contexto de la época, Monge define muy bien la situación el Derecho punitivo hasta el siglo XVIII, como una amalgama de castigos que se caracterizaban por ser heterogéneos, caóticos, desiguales, rigurosos, crueles y arbitrarios. El verdadero *leit motiv* u objetivo era provocar el miedo, siendo fuente continua de errores judiciales (1997, p. 25).

En *Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII* en Historia de la Prisión, Peña precisa:

Durante la Edad Media se aplicaron castigos no autorizados por las leyes y de manera absolutamente arbitraria por reyes y señores especialmente para con los rebeldes, una pena muy utilizada era la cocción en calderas y otras muchas de extraordinaria crueldad con la que los reyes combatían la criminalidad que assolaba sus territorios” (p. 53).

Se sabe que en el siglo XVI por regla general la cárcel servía para confinar al delincuente hasta el momento de su juicio, posteriormente, respaldado por otras circunstancias las prisiones se van a aprovechar las cárceles para el cumplimiento de las condenas. Por ese entonces, las casas que servían de asilo para mendigos y prostitutas en la Inglaterra de 1552,

rápidamente fueron imitadas en países como Alemania en el año 1558 y en Holanda en 1695; posteriormente, y de poco a poco, los demás estados europeos, fueron construyendo mazmorras con fines represivos, aunque también servían para para castigos corporales a sus encarcelados.

Las cárceles para este grupo de personas marginadas, fueron dictadas por las primeras leyes inglesas como las famosas Poor Laws Isabelinas, que los funcionarios públicos, en el año de 1557, asignaron un palacio, que por aquel entonces se encontraba abandonado, para el uso de trabajos forzados de los condenados.

Tal fue el origen, en Londres, de la famosa House of Correction of Bridewell, nombre que aun utilizan la gran parte de instituciones británicas de esta clase. Muy pronto siguieron el mismo ejemplo otras ciudades en Londres y otros países europeos para abrir casas de trabajo para confinar a los prisioneros de crímenes menores, empero, estas casas, no sirvieron para la readaptación de los reclusos, debido a que los trabajos no los transformaba; de esa forma se exigía a los presos a tareas productivas que podría servir para su reeducación, pero tal como se proyectó no favorecía para la transformación psicológica y social del presidiario.

Desde el siglo XVI hasta el XVIII, en países como, Inglaterra, Francia, Portugal y España, se implantó las celdas con el fin de tener mano de obra para trabajos forzados; sin embargo, la excepción de la regla que era casi general en aquel entonces, la implantó Suiza, durante el Siglo XVII en su ley denominada Schellenwerke, mediante la cual las cárceles se creaban solo para trabajos útiles de los reclusos, pero no para el tormento de los mismos.

La pena privativa de la libertad es de reciente data, a fines del siglo XVI e inicios del siglo XVII nace la idea de construir algunas casas para trabajo como medida disciplinaria para mendigos, vagabundos y prostitutas, posteriormente se convirtieron en lugares de detención para delincuentes, pobres y huérfanos durante todo el siglo XVII. En estos centros de trabajo disciplinario, durante el día, los reclusos se juntaban para laborar, y por las noches eran separados según su condición y sexo.

Durante 1660 aparece la era de William Penn, sobre todo en Filadelfia y Nueva York, quien no estaba de acuerdo con el maltrato corporal, sin embargo, contribuyó para la pena de muerte para los avezados asesinos y multas de dinero para delitos menores. Creó las famosas correccionales a lo largo del territorio norteamericano. Hasta 1718, año en que falleció Penn, en el estado de Pennsylvania se practicó la humanidad en su régimen penitenciario, posteriormente fue sustituido por la antigua administración inglesa con su régimen de condiciones inhumanas e intolerables para los encarcelados. En ninguna de esas medidas se previno algún tratamiento de reeducación para los desadaptados.

En la época moderna existe un trato humanitario para los condenados, la crueldad se va tornando innecesaria, es por eso que se va retirando de poco a poco de las cárceles en todo el mundo, ya no existen los castigos corporales y las penas de muerte, salvo por traición a la patria, y hay un espíritu colectivo de preparar al delincuente para su reinserción a la sociedad.

### **3.2.2. El origen de la Prisión Preventiva en el Perú**

En nuestro país el primer código en materia procesal penal fue el El Código de enjuiciamiento de 1863; en el Título VI regulaba la institución jurídica “De la captura, detención y prisión de los reos”, incluido desde el art. 70° al artículo 76°; siendo que en el artículo 73° establecía la Prisión de Formas, norma que establecía que una vez realizada la captura del delincuente y puesto a disposición del Juez, si el magistrado lo consideraba inocente debía ponerlo en libertad inmediata, por el contrario, si el detenido resultaba culpable, en ese acto se disponía su rápido mandato de prisión. Una vez emitida la resolución que disponía la prisión del detenido, el juez de origen no podía ponerlo en libertad al detenido porque el auto de libertad tenía que ser aprobado por el Tribunal Correccional.

Posteriormente, el 2 de enero de 1920 se dictó la Ley 4919 que reglaba el Código de Enjuiciamiento en materia criminal, dado por el presidente de aquel entonces Augusto B. Leguía; este código entró en vigor el 18 de marzo de 1920 y estuvo vigente hasta el 17 de marzo de 1940; en el Título V del Libro Primero estatuyó el “Principio de la Instrucción y Detención del Acusado”.

Luego de veinte años, según Ley N° 9024 que fue dada el 23 de noviembre de 1939, entró en vigencia el 18 de marzo de 1940, el cual regulaba la detención preventiva del imputado, en su Art. 81. Sin embargo, con el paso de los años esta norma referida a la detención preventiva ha sufrido varias modificaciones.

A finales del siglo XX se dicta el Código procesal de 1991, según el Decreto Legislativo N° 638, en su artículo 135 se reguló el mandato de detención, según diversos criterios jurídicos que se debían cumplir, para decidir si era fundada o no una prisión preventiva en contra del imputado.

Este Decreto Legislativo posteriormente fue modificado, primero por la Ley 27226 de fecha 17 de diciembre de 1999 y posteriormente por Ley 27753 del 09 de junio del 2002, esta transformación instauró el criterio que no podía constituir prueba suficiente el hecho de ser miembro del directorio, gerente, socio, o asociado en el supuesto que el delito investigado se hubiera cometido a través de una acción desplegada por una persona jurídica privada.

Lo que luego se entendió que el legislador buscaba era establecer la responsabilidad personalísima del procesado, por su condición de miembro de directorio, directivo, asociado, gerente o accionista, de manera que, ellos serían realmente responsables en la medida en que se comprobara su participación criminal en el hecho delictivo investigado, si y solo si existieran elementos adicionales que podrían vincular al imputado con la autoría de la comisión del hecho punible; del mismo modo, se clausuró el marco jurídico respecto al peligro procesal, ordenando en la decisión del peligro de fuga la pre existencia de suficientes elementos de prueba que lo determinen, cambiando del texto original las otras circunstancias.

De igual modo, según Ley 28726, que fue publicada en el diario oficial El Peruano, el 09 de mayo del 2006, se modificó el inciso 2 del artículo 135 del Código procesal penal de 1991, en el que para que el juez mande una detención preventiva, la pena probable debía superar un año de pena privativa de libertad y ya no cuatro años como inicialmente se instituyó; o que realmente existan medios probatorios que demuestren la habitualidad del agente activo del delito.



Si bien es cierto que la norma procesal derogada requería la concurrencia de tres presupuestos para dictar un mandato de detención como son: la existencia de pruebas de cargo suficientes, que la probable pena a imponerse supere los 4 años y que se demostrara el peligro de fuga; mediante la ley 28726 se mutó significativamente el artículo 135° inciso 2, al implantar el criterio jurisdiccional en el sentido de que se podía dictar mandato de detención cuando “la sanción a imponerse o la suma de ellas sea superior a un año de pena privativa de libertad o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente al delito”.

Ahora bien, conforme a Ley 29499 de fecha 19 de enero de 2010, se cambió el Código Procesal Penal de 1991 en su artículo 135 y se aplicó como requisito especial el de la detención preventiva, cuando dicho castigo a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad, ya no una pena superior a un año, como anteriormente lo establecía la Ley 28726, de esta manera se homologó un pronóstico de pena superior a los cuatro años para la prisión preventiva, según el artículo 268 del Código procesal penal de 2004.

Actualmente rige el Código Procesal penal vigente que fue creado mediante el Decreto Legislativo N° 957 de fecha 29 de julio de 2004, este código en su Art. 268, establece los presupuestos esenciales y materiales de la prisión preventiva, se exige, por ejemplo, la presencia de fundados y graves elementos de convicción de manera que se pueda estimar razonablemente la verificación de un delito y que se vincule al procesado en su condición de autor o partícipe del hecho punible.

Finalmente, la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013; modificó diversos artículos del Código procesal penal entre ellos los artículos 268 y 269 sobre la prisión preventiva y el peligro de fuga, respectivamente, suprimiendo, de esta manera, el segundo párrafo del artículo 268, cuando el imputado pertenece a una organización criminal o se reintegra a esa organización, de esta manera dejó de ser considerado un presupuesto procesal material para pasar a dictarse un mandato de prisión preventiva, en igual forma, se incorporó como un criterio que el juez deberá tener en cuenta para evaluar la existencia de un peligro de fuga.

### 3.3. BASES CONCEPTUALES

#### 3.3.1. Presupuestos de la prisión preventiva

##### **Peligro de fuga**

Uno de los peligros procesales para determinar la detención preliminar de una persona es el peligro de fuga, según el tratadista Maier (1989) refiere que “El peligro de fuga supone, en términos positivos, el aseguramiento de la comparecencia del imputado para permitir el correcto establecimiento de la verdad o de la actuación de la ley penal”.

Para Asencio Mellado (2019, p. 374) “El presupuesto de impedimento de fuga se concreta en datos básicos, que son el aseguramiento del imputado al proceso, fundamentalmente en el juicio oral, y el sometimiento del imputado a la ejecución de la presumible pena a imponer”.

“El peligro de fuga está relacionado con la posibilidad que el procesado se sustraiga a la acción de la justicia y no se pueda cumplir los fines del proceso por diversas razones. Es decir, el procesado por diversas razones (miedo a que le impongan una pena, no querer pagar la reparación civil, gastos del tiempo que le quita el proceso, como no tiene arraigo se va al domicilio donde domicilia realmente, etc.) se sustrae a la acción de la justicia” (Neyra Flores, 2010, p. 516).

En igual sentido, al calificar el peligro de fuga el juez debe tener en consideración los medios suficientes que tendría el imputado para perpetrarlo como “Aquellas vinculadas a la situación personal, familiar y económica del imputado, conocido como arraigo –que tiene un carácter objetivo–. En este aspecto se verificará, por ejemplo, los lazos familiares del imputado, si su familia vive con él –sustenta la unidad familiar–, también su ocupación laboral que supone que el medio de subsistencia del imputado provenga de un trabajo desarrollado en el país o en su localidad, y finalmente si tiene un domicilio conocido dentro de la jurisdicción” (San Martín Castro, 2015, p.460).

“Por ello, cuando se busca acreditar arraigo es recurrente presentar un certificado domiciliario, certificado de trabajo, partida de nacimiento de hijos y otros, con la finalidad de demostrarle al juez que uno tiene los motivos suficientes para no huir, sustrayéndose del proceso pues esto importaría salir del entorno familiar, social en el que se desenvuelve y que sería totalmente perjudicial para el procesado, entonces el arraigo es una forma de demostrar que no existe peligro de fuga” (Neyra Flores, 2010, p. 517).

Neyra Flores en su libro *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral* expone lo siguiente:

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 5490-2007-HC/TC ha señalado que el peligro procesal debe ser evaluado en conexión con distintos elementos que antes y durante el desarrollo del proceso puedan presentarse y, en forma significativa, con los valores morales del procesado, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que, razonablemente, le impidan ocultarse o salir del país o sustraerse a una posible sentencia prolongada (p. 517).

El criterio de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sala Permanente Casación N° 626-2013, Moquegua, respecto al peligro de fuga establece en su considerando Trigésimo tercero “El peligro procesal es el elemento más importante de esta medida y la razón por la que se dicta, lo que ha sido reconocido por la jurisprudencia constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números mil noventa y uno-dos mil dos-HC/TC y dos mil doscientos setenta y ocho-dos mil dos-HC/TC. Se divide en dos: i) Peligro de fuga, ii) Peligro de obstaculización probatoria”.

El Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 sostiene que el peligro de fuga no puede desprenderse únicamente de la pena previsible a imponer “(...) los automatismos no son de recibo, este peligro no puede ser apreciado esquemáticamente, según criterios abstractos, deben agregarse la naturaleza del delito, sin perjuicio de analizar la naturaleza del aporte”.

### **Peligro de obstaculización**

Para Llobet en su título *Prisión Preventiva Límites Constitucionales* aporta:

El peligro de obstaculización debe ser deducido, al igual que el peligro de fuga, de las circunstancias del caso concreto. Debe analizarse la persona, el comportamiento, las relaciones, las condiciones de vida del imputado, todo en relación del caso concreto y el interés y posibilidades que tenga el imputado de obstaculizar la prueba. Sin embargo, el peligro de obstaculización no se puede deducir de la simple posibilidad que tiene el imputado de realizar actos de obstaculización (2016, pp. 204-205).

(Arbulú, 2015, p. 519) propone que “para evaluar la existencia o no de esta forma de *periculum in mora* el NCPP también ha fijado premisas que permitan concluir su existencia o no para sustenta la medida cautelar o su denegatoria, un primer criterio es establecer si hay datos o indicios que el procesado destruirá, modificará ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba. Otro comportamiento del imputado que constituye peligro procesal, es si este influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente. A estos órganos de prueba se les exige veracidad salvo que se autoincriminen”.

Dice Rosas Yataco (2015) que “para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba: puede que el imputado conozca el lugar de algún medio de prueba y estando libre puede proceder a destruirlo. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente; sucede con frecuencia en los delitos de violación sexual donde el imputado es un familiar o persona conocida que pueda tener cierta influencia en la víctima o en su familia para poder variar su declaración” (p. 654).

Respecto al peligro de obstaculización, el Acuerdo Plenario 1–2019/CIJ–116 ha sido enfático al señalar que se debe contar con datos objetivos y sólidos y no meras sospechas “no es legítimo invocar necesidades de la investigación de manera general y abstracta; dicha justificación debe sustentarse en un peligro efectivo de que el proceso de investigación será impedido en libertad, se ha de valorar capacidad y aptitud de influir en el hallazgo e integridad en los elementos de convicción”.

A decir de San Martín Castro (2015) “El riesgo de destrucción de pruebas debe ser tan grave como para no poder ser evitado a través de otra medida de coerción. La decisión tendrá en cuenta la relevancia de las fuentes de prueba para el enjuiciamiento del objeto penal, y la capacidad del imputado para acceder por sí o a través de terceros a las fuentes de prueba o para influir sobre otros imputados, órganos de pruebas o quienes puedan serlo” (p. 462).

### **3.3.2. Doctrina y legislación nacional**

#### **La prisión**

Según la Real Academia de la Lengua Española la prisión es la “Cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos”.

Para el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (Cabanellas, 2003, p.419) la prisión es la “Cárcel u otro establecimiento donde se encuentran los privados de libertad; sea como detenidos, procesados o condenados”.

El Diccionario Jurídico virtual del Poder Judicial define a la prisión como “Una prisión es un sitio donde se encierra a los presos. Dicha institución, también conocida como cárcel, forma parte del sistema de justicia y recibe a algunas personas que han sido condenadas por algún delito”.

#### **La prisión preventiva**

Llobet Rodríguez (2016) afirma lo siguiente: “La prisión preventiva consiste en la privación de libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para evitar la realización del juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad”.

Según el reconocido abogado penalista peruano Rosas Yataco (2015) subraya: “La prisión preventiva es un acto procesal dispuesto por una resolución jurisdiccional, que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena. Es sin duda la más grave y polémica de las resoluciones que el órgano jurisdiccional puede adoptar en el transcurso del proceso penal, porque mediante la adopción de esta medida cautelar se priva al imputado de su derecho fundamental a la libertad”.

Los abogados Cáceres e Iparraguirre (2017) precisan: “Sólo una sentencia condenatoria emanada del Juez, cuya competencia para expedirla sea establecida antes del delito que la motivó, puede legitimar la restricción definitiva del derecho a la libertad personal. En consecuencia, dentro de un

proceso acusatorio garantista la libertad personal del imputado solo puede ser limitada al título preventivo, cautelar y provisional, en la medida indispensable para hacer posible el ejercicio regular de la función judicial del Estado (p.747).

En igual sentido, los profesores Gálvez Villegas, Rabanal Palacios y Castro Trigoso (2010) opinan “La Prisión Preventiva como medida cautelar es una de las decisiones más trascendentales que el juez puede adoptar en el marco del proceso penal. Como bien se ha señalado, la detención comporta una <agresión> a la esfera de la libertad del imputado. Por tal razón debe ser escrupulosamente evaluada, atendiendo a un conjunto de principios como los de necesidad, proporcionalidad, legalidad y provisionalidad, así como también la concurrencia de los requisitos de prueba suficiente, pena probable y peligro procesal”.

El maestro universitario Cubas Villanaueva (2016) sobre Prisión Preventiva, opina que: “Por ser la libertad uno de los más importantes derechos de la persona, solo puede ser restringida por disposición judicial, en el marco del proceso penal, por ello se establece que el mandato debe ser escrito y motivado, es decir, una resolución judicial con exposición de los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la detención. Esta orden indudablemente, la cumplirá la Policía Nacional que está obligada a poner al detenido a disposición del juez, dentro de las 24 horas o en el término de la distancia”.

Finalmente, el jurista Llobet Rodríguez (2016) opina que “La prisión preventiva consiste en la privación de libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para evitar la realización del juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad”.

### **Casación N° 626–2013/Moquegua**

La Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 626–2013/Moquegua ha establecido importantes pautas relacionadas a la prisión preventiva, hoy en día constituyen el norte jurídico tanto para los operadores de justicia como para los abogados litigantes, veamos: “Décimo. La libertad ambulatoria puede ser limitada dentro del

proceso penal a efectos de asegurar sus fines. Esta es la justificación de la imposición de una medida cautelar personal como la prisión preventiva. Décimo Primero. La aplicación de esta medida es excepcional, en atención a la preferencia por la libertad del sistema democrático, por ende, su adopción se hará solo en los casos necesarios y que cumplan los requisitos de ley, en especial el peligro procesal. Pues de otra forma se lesionará no solo la libertad, sino también la presunción de inocencia, pues se encarcela como si fuera culpable a quien se le debe presumir inocente. Décimo Segundo. La prisión preventiva solo se decreta cuando existe peligro que el imputado se pueda sustraer del proceso y no se llegue a una sentencia de fondo, así como cuando existe afectación a la actividad probatoria, son los llamados peligro de fuga y de obstaculización probatoria”.

### **Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116**

En el reciente Acuerdo Plenario N° 1–2019/CIJ-116, respecto a la prisión preventiva, se ha establecido como doctrina jurisprudencial: “21.º La prisión preventiva *(i)* será necesaria si, en el caso concreto, es indispensable para el aseguramiento de aseguramiento perseguido, siempre que no exista otra medida menos gravosa (comparecencia con restricciones) que cuenten con la misma aptitud o eficacia para asegurar al imputado al proceso -relación medio-medio-. *(ii)* Será idónea si la prisión preventiva permite alcanzar el fin constitucionalmente legítimo y socialmente relevante -relación medio-fin-. *(iii)* Será estrictamente proporcional si la medida no resulta exagerada o desmedida frente a las ventajas que se obtienen mediante la restricción y el cumplimiento de la finalidad de aseguramiento personal perseguida”

### **3.3.3. Garantías de la Presunción de Inocencia**

#### **Principio de legalidad**

Para Roxin (2006, p. 137) “Un Estado de Derecho debe proteger al individuo no sólo mediante el Derecho penal, sino también del Derecho Penal. Es decir, que el ordenamiento jurídico no sólo a disponer de métodos y medios adecuados para la prevención del delito, sino que también ha de imponer

límites al empleo de la potestad punitiva, para que el ciudadano no quede desprotegido y a merced de una intervención arbitraria y excesiva”.

Este principio está previsto en el numeral b del inciso 24 artículo 2 de nuestra Constitución Política, según esta norma constitucional: “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

Esta norma de rango constitucional guarda concordancia con el Código Procesal penal de 2004 en su artículo VI del Título Preliminar y artículo 253 inciso 1), mediante los cuales el principio de legalidad constituye un impedimento para que el juez o cualquier órgano jurisdiccional puedan limitar alguno de los derechos de la persona sometida a un proceso penal, en el modo y forma distintos a lo previsto en la ley.

En nuestro país el principio de legalidad tiene una concepción amplia, según Noguera (2018) en su libro Derecho Penal parte General afirma lo siguiente:

la prohibición de fundar represión penal de una conducta en normas distintas a las contenidas en una ley formal (*lex stricta*), la prohibición de aplicar la ley penal a supuestos no previstos por ella, es decir, la llamada prohibición de aplicación analógica de la ley penal (*lex stricta*), la prohibición de aplicación retroactiva y la creación de normas penales retroactivas que fundamenten o agraven la responsabilidad penal (*lex previa*) y la prohibición de crear leyes penales con contenido indeterminado (*lex certa*) (pp. 242-243).

Para Villa Stein (2014): “El principio de legalidad, también conocido como axioma de corta legalidad o de mera legalidad, o como principio de reserva de la ley penal, por virtud de la cual sólo la ley –ni el Juez ni autoridad alguna– determina qué conducta es delictiva” (p. 135)

Conforme lo señala Oré Guardia (2014, p. 31) “la observancia del principio de legalidad no se pone de manifiesto únicamente cuando el operador se ciñe en su actuación a lo dispuesto por la ley, sino, a su vez, se exige que el operador, antes y durante la aplicación de la ley, observe y analice si lo regulado en ella afecta o no otras garantías de rango constitucional”.



## Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad está recogido en el artículo 253.2 del C.P.P. del 2004, en virtud de tal, la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y debe imponerse conforme a este principio, claro está, que siempre haya sobrados elementos de convicción que justifiquen cualquier restricción de carácter personal.

El principio de proporcionalidad hay que entenderlo como la identidad que debe existir entre la magnitud de la medida coercitiva y la intensidad del peligro procesal.

Conforme al criterio de Llobet Rodríguez (2016) en su obra *Prisión Preventiva, Límites Constitucionales*:

(...) el principio de proporcionalidad es un principio que no está relacionado exclusivamente con el proceso penal, sino que supone límites a toda injerencia estatal en los derechos fundamentales, lo que ha llevado a que haya tenido gran desarrollo dentro del Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo. Dentro de este último tiene gran relevancia el Derecho Administrativo policial, en cuanto a través del principio de proporcionalidad se determina la actuación policial permitida, por ejemplo, al momento de realizar una detención o al momento de utilizar armas de fuego. El principio de proporcionalidad en materia procesal penal tiene gran relevancia como correctivo de carácter material a la aplicación formal de la ley, por ejemplo, como límite al dictado y mantenimiento de la prisión preventiva, lo mismo que con respecto a la precisión de su duración y a la necesidad de búsqueda de alternativas a la misma (p. 36).

Según Rodríguez (2013), refiriéndose al principio de proporcionalidad: “Según este principio, la adopción de la medida cautelar debe ser equivalente a la gravedad de los hechos y a la finalidad que se pretende lograr con su dictado” (p. 223)

Para el profesor universitario Cubas Villanueva (2016, p. 429) “Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinada base probatoria respecto a la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad; luego, cuanto más grave sea la medida coercitiva, será mayor la exigencia de elementos probatorios que acrediten la necesidad de su aplicación. Este principio lo recoge el vigente artículo 253” del CPP”.

Este principio, a decir de Neyra Flores (2010, p. 489), “funciona como el presupuesto clave en la regulación de la prisión provisional en todo estado de derecho, y tiene la función de conseguir una solución de conflicto entre el derecho a la libertad personal y el derecho a la seguridad del individuo, garantizada por las necesidades ineludibles de persecución penal eficaz”.

### **Principio de necesidad**

Por medio de este principio entendemos que las medidas de coerción regladas en el Código Procesal Penal son sólo aplicables cuando realmente tienen el carácter de necesarias y que no existe otras formas eficaces para evitar el peligro procesal conforme a la actitud que adopta el procesado respecto al trámite regular del proceso penal y a la ulterior ejecución de la sentencia, de tal modo, que “el legislador ha previsto que las medidas de coerción procesal solo tendrán lugar cuando fueran indispensables, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario” (Oré Guardia, 2014, p. 36)

Conforme expresa Llobet Rodríguez (2016): “Toda medida que represente una injerencia en un derecho fundamental debe ser de última ratio, de modo que, si el fin se puede lograr de manera razonable, el fin perseguido a través de medios que representen una menor intervención en el derecho fundamental, deben seguir estos” (p. 248)

Respecto al principio de necesidad o mínima intervención, la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el expediente 3004–2012–Cajamarca, ilustró doctrinariamente el principio de necesidad en sus fundamentos jurídicos tercero y cuarto señalando: “El Derecho constituye uno de los medios de control social en las sociedades actuales. La familia, la escuela, la profesión, los grupos sociales, son también medios de control social, pero poseen un carácter informal que los distingue de un medio de control jurídico altamente formalizado como lo es el Derecho Penal. Como todo medio de control social, éste tiende a evitar determinados comportamientos sociales que se reputan indeseables, acudiendo para ello a la amenaza de la imposición de distintas sanciones para el caso de que dichas conductas se realicen; pero el Derecho Penal se caracteriza por prever sanciones en principios más grandes – las penas y las medidas de seguridad–, como forma de evitar los

comportamientos que juzga especialmente peligrosos –los delitos– [Santiago Mir Puig, Derecho Penal, Parte General, Editorial REPPETOR, octava edición, Barcelona dos mil ocho, página cuarenta]. Como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en la sentencia número doce guion dos mil seis guion PI oblicua TC, el Derecho Penal debe representar el recurso más gravoso para limitar o restringir el derecho a la libertad de las personas y, por tanto, debe reservarse para las violaciones más intolerables, en este sentido, se tiene que cuando el Derecho Penal se erige como la última ratio supone que la sanción penal no debe actuar cuando exista la posibilidad de utilizar otros medios o instrumentos jurídicos de control social menos severos. CUARTO.- En esta línea argumentativa se tiene que el Derecho Penal está enmarcado en el principio de mínima intervención, lo que supone que el ejercicio del poder de punición tiene que ser el último recurso disuasivo que puede utilizar el Estado para controlar desmanes transgresores de la vida en comunidad. Este principio, es admitido unánimemente por la doctrina penal– según el cual ‘el Derecho penal ha de reducir su intervención a aquello que sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general’ [Silva Sánchez, Jesús María, Aproximación al Derecho penal contemporáneo. Segunda edición. Editorial B de F, Montevideo–Buenos Aires, dos mil diez, página trescientos noventa y tres]. En aplicación de este principio el ejercicio de la potestad sancionatoria criminal debe operar cuando las demás alternativas de control han fallado, es decir, que carece de sentido la intervención del Derecho Penal cuando existe la posibilidad de utilizar otros medios o instrumentos jurídicos no penales para restablecer el orden jurídico, como las sanciones propias del Derecho Administrativo o del Derecho Civil, que permiten la solución del conflicto lo más satisfactoria posible tanto para el imputado como para la sociedad. Es así, pues, como el Derecho Penal muestra el carácter subsidiario, respecto de las otras ramas del ordenamiento jurídico, lo cual resulta fundamental al momento de abordar un caso concreto”.

### **Presunción de inocencia**

El artículo 2º, inciso 24 numeral e) de la actual Carta Magna, configura al estado de inocencia, como un derecho fundamental. Nuestra Ley de leyes establece: “Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya

declarado judicialmente su responsabilidad”. Esta norma fundamental, establece a favor de los ciudadanos peruanos, un real derecho subjetivo a ser tomado en cuenta porque, las personas al ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les imputa, mientras no se presente elementos de convicción suficientes para extinguir dicha presunción, deben mantenerse inocentes hasta el final del proceso penal.

Para el constitucionalista peruano Chanamé Orbe (2015): “La presunción de la inocencia es un derecho fundamental de todas las personas sin excepción, la justicia a través del debido proceso debe demostrar con evidencias –no con supuestos o indicios- la culpabilidad de un procesado, despojándolo de este derecho con una sentencia válida. La presunción de inocencia es un principio fundamental en todo proceso penal, en el sentido de que debe presumirse inocente a toda persona mientras no haya sido declarada, después de un proceso penal, como culpable”.

El novel constitucionalista Meini Méndez (2015), subraya lo siguiente sobre la Presunción de la Inocencia: “Solo merced a una sentencia judicial, sostiene la Constitución, se puede desbaratar la presunción de inocencia. Esto es coherente con las normas constitucionales que establecen los fines y objetivos del Poder Judicial y los principios y derechos de la función jurisdiccional. La presunción de la inocencia garantiza que el procesado sea tratado como inocente durante el proceso penal. Consecuencia directa de este postulado es que las medidas restrictivas de la libertad que prevé nuestro ordenamiento jurídico solo podrán ser decretadas cuando sean estrictamente necesarias. En estos casos no desaparece la presunción de inocencia, sino que la libertad personal es un derecho que tiene ciertas limitaciones, una de las cuales es, precisamente, permitir a los poderes públicos cumplir con sus objetivos en la investigación de delitos, garantizando la permanencia de la persona investigada, evitando así que eluda o perturbe la acción de la justicia”.

El Tribunal Constitucional peruano en la STC N° 728-2008-PHC/TC, 23/10/2008, caso: Giuliana Flor de María Llamuja Hilaes ha establecido sobre el instituto jurídico de Presunción de Inocencia:

“36. El texto constitucional establece expresamente en su artículo 2.24.e ‘Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad’. Este dispositivo constitucional supone, en primer lugar, que por el derecho a la presunción de inocencia o estado de inocencia toda persona es considerada inocente antes y durante el proceso penal; es precisamente mediante la sentencia firme que se determinará si mantiene ese estado de inocencia o si, por el contrario, se le declara culpable; mientras ello no ocurre es inocente; y, en segundo lugar, que el juez ordinario para dictar esa sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal”.

# CAPÍTULO IV

## MARCO METODOLÓGICO

### 4.1. ÁMBITO

La presente tesis de investigación jurídica se realizó en la ciudad de Huánuco, con la revisión y estudio de falsos expedientes judiciales de prisión preventiva de los abogados litigantes en materia penal.

### 4.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

#### 4.2.1. Tipo de Investigación

- Por su finalidad, el trabajo de investigación fue BÁSICA o PURA, debido a que es el típico trabajo de investigación que comúnmente se suele realizar en los laboratorios; asimismo, nos permitió aumentar el conocimiento científico, estableciendo teorías nuevas o reformando las ya existentes.
- Según el período de ejecución fue TRANSVERSAL, porque el tipo de investigación permitió analizar todos los datos de las variables compiladas en un determinado lapso de tiempo sobre la población muestra; se tomó una rápida toma de la población en un momento determinado, que nos permitió sacar conclusiones acerca de los fenómenos encontrados mediante una amplia población.
- Por el tipo de diseño fue DESCRIPTIVO-CORRELACIONAL, es DESCRIPTIVO, Dankhe (1989) afirma que se “busca especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de las personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (p. 117), y fue CORRELACIONAL debido a que, según Hernández (2003) “es un tipo de estudio que tiene como propósito evaluar la relación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables” (p. 121).

#### **4.2.2. Nivel de Investigación**

- El presente trabajo, se enmarcó dentro del nivel de investigación DESCRIPTIVA-CORRELACIONAL, porque en su parte primera se procedió a describir las variables para luego correlacionar las variables en estudio.

### **4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **4.3.1. Descripción de la población**

Conforme al último reporte del Colegio de Abogados de Huánuco, se tuvo un padrón de más de 3000 abogados que ejercen la profesión en distintas ramas del Derecho.

Del total de abogados inscritos, fue de aproximadamente 400 abogados que se dedican a defender casos en materia penal.

Consecuentemente, el Universo Poblacional para nuestro trabajo de investigación fue de 400 abogados, dedicados al ejercicio libre de la profesión en materia penal.

#### **4.3.2. Muestra y método de muestreo**

Para este tipo de trabajo de investigación, la muestra se define como el conjunto de sujetos de la población. En este orden de ideas, nuestra muestra estuvo constituida por los siguientes sujetos de investigación:

- ✓ Para el presente caso se consideró una muestra es de 40 abogados activos libres dedicados a la defensa de casos penales, todos ellos seleccionados al azar, integrantes en diferentes estudios jurídicos de la ciudad de Huánuco.
- ✓ Doctrina, legislación nacional y comparada, y jurisprudencia vinculante relacionada a la prisión preventiva.

### **4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión**

#### **Criterios de inclusión**

Formarán parte de la muestra:

- ✓ Abogados en el ejercicio libre de la profesión, especialistas en materia penal.
- ✓ Abogados penalistas que tengan más de 4 años en el ejercicio de la profesión.
- ✓ Abogados penalistas que estén colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y en otros Colegios de Abogados del Perú.
- ✓ Doctrina especializada en prisión preventiva, legislación nacional y comparada, y jurisprudencia nacional vinculante relacionada a la Prisión Preventiva en el Perú.

#### **Criterios de exclusión**

No estarán incluidos en la muestra:

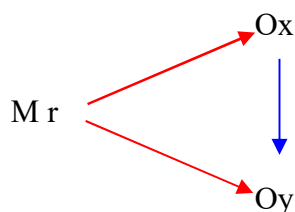
- ✓ Abogados que no tengan especialidad en materia penal.
- ✓ Abogados especialistas en materia penal que tengan menos de 4 años de experiencia.
- ✓ Abogados que no estén colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco o en otros Colegios de Abogados del Perú.
- ✓ Doctrina, legislación y jurisprudencia que no tengan relación con la prisión preventiva en el Perú.

## **4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

El método utilizado ha sido el método transversal correlacional/causal cuyo diseño de investigación nos permitió recolectar los datos de un solo momento, y en un único tiempo, o sea durante el año 2018. La finalidad de este método fue explicar las variables y examinar su repercusión e interacción en llegado un momento.



Se utilizó, para el presente trabajo de investigación, el diseño transversal correlacional/causal, que son diseños, mediante los cuales, se puede advertir que tanto las causas como los efectos ya sucedieron en la realidad, de modo que el investigador solo los puede observar y reportar.



**M** = Muestra

**Ox** = Variable independiente: “El uso abusivo de la prisión preventiva”

**Oy** = Variable dependiente: “Vulneración a la presunción de inocencia”

**R** = Significa relación de variables

## 4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

### 4.5.1. Técnicas

Para la colecta de datos se empleó la encuesta por medio de cuestionarios previamente establecidos, las preguntas escritas se aplicaron a una parte de la población denominada muestra poblacional que en nuestro caso fueron 40 abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, con la finalidad de obtener información respecto a la prisión preventiva y a la vulneración de la presunción de inocencia en los procesos penales en la ciudad de Huánuco.

### 4.5.2. Instrumentos

El instrumento para la recopilación de datos que se usó en el presente trabajo de investigación fue el cuestionario que viene a ser un instrumento útil y necesario en la investigación científico-jurídica y en la elaboración del presente objeto de estudio, orientado a recoger los datos e informaciones para probar la tesis. Este instrumento comprende un grupo de preguntas dedicadas a coleccionar, verificar y examinar toda la información sobre hechos estudiados en las muestras. Las interrogantes buscaron recopilar información

relacionada a la prisión preventiva de los imputados y a la vulneración de su principio de inocencia, mediante las respuestas de la población (muestra).

### Validación de los instrumentos para la recolección de datos

La **validez** de un instrumento significa que tiene mérito para un universo de comportamientos si nos permite avizorar un determinado rendimiento dentro de esa esfera, separadamente de identificar a la prueba de la característica que debe medirse.

La validación del instrumento se realizó mediante la opinión de tres expertos en materia penal que permitieron el resultado que se muestra en el siguiente cuadro.

Nº de validadores	Nombres y apellidos	Especialidad
1.	Mg. Jeremías Rojas Velásquez	Derecho penal
2.	Dr. Lizando Omar Salas Arriarán	Derecho Penal
3.	Dr. Armando Pizarro Alejandro	Derecho Penal
4.	Mg. Ángel Gallardo Barrueta	Derecho Penal
5.	Dr. Hamilton Estacio Flores	Derecho Penal

### Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

El instrumento debe ser **confiable** lo que significa que, independientemente de su propósito, siempre debe medir lo mismo, bajo los mismos términos. La fiabilidad del instrumento de medición es el grado de exactitud de la medida, de manera que si aplicamos constantemente el instrumento al mismo sujeto u objeto debe producir los mismos resultados.

Utilizamos la regla de alfa Cronbach para conocer la fiabilidad

$$\alpha = \left[ \frac{K}{(K-1)} \right] \cdot \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^K v_i^2}{v_i^2} \right]$$

K = que es el número de preguntas o ítems

$\sum_{i=1}^K v_i^2$  = viene a ser la sumatoria de varianzas por cada ítem

$v_i^2$  = significa la varianza o suma total de las filas

$$\alpha = \left[ \frac{12}{(12 - 1)} \right] \cdot \left[ 1 - \frac{21,24762}{176,09524} \right]$$

$$\alpha = 0.959280$$

En todo trabajo científico el coeficiente alfa de Cronbach es una fórmula que sirve para medir la consistencia interna que está basada en el promedio de la idoneidad entre los ítems, cuyas medidas se realizan en la escala de Likert. Se tiene que una de las ventajas de esta medida es la probabilidad de examinar cuanto aumentaría (o disminuiría) la confiabilidad de la prueba si se suprimiría determinado ítem.

“La fiabilidad en la escala de Likert debe obtenerse siempre en los datos de cada muestra para garantizar la medida fiable del constructo en la muestra concreta de investigación” (TRUJILLO MARTÍNEZ, 2018, p. 128).

Como criterio general, el coeficiente de Cronbach tiene la siguiente escala:

- Relación de alfa > 0.8 se considera bueno
- Relación de alfa > 0.7 se considera aceptable
- Relación de alfa > 0.6 se considera cuestionable
- Relación de alfa > 0.5 se considera pobre
- Relación de alfa < 0.5 se considera inaceptable

Según la valoración en la escala alfa Cronbach:

- De la observación de exploración estándar, la estimación de confiabilidad de 0.7 es adecuada.
- La significancia de credibilidad para la investigación principal oscila entre 0.70 y 0.80, pero para la investigación aplicada es de 0.95.
- La estimación de consistencia que debe ser la adecuada es de 0.80 o más.
- La estimación del alfa de 0.80 es posiblemente una meta razonable.
- La estimación de confiabilidad durante la investigación exploratoria debería ser igual o mayor a 0.60, en la investigación confirmativa debiera oscilar entre 0.70 y 0.80.

Deberá tenerse presente que para la interpretación de datos se tomará en cuenta que cuanto más acerquemos nuestro índice al extremo 1, mayor será la confiabilidad, debiéndose estimar como una fiabilidad a tomar en cuenta recién a partir de 0.80.

Finalmente, se debe entender que el alfa de Cronbach es una dimensión de relación entre las variables que están integradas como parte de la escala, y que, en determinado momento, se puede calcularse de dos formas: la primera, a partir de la varianza -alfa de Cronbach- o conforme a las correlaciones de sus ítems – el alfa de Cronbach uniformizado-.

#### 4.6. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

En el presente trabajo científico, una vez que se terminó de encuestar a los abogados litigantes especializados en materia penal, se hizo el siguiente método:

**Acopio de datos.** Mediante nuestro formulario de 12 preguntas hemos examinado a 40 abogados especialistas que tienen reconocida experiencia en litigación penal en el distrito judicial de Huánuco.

**Revisión de datos.** Con criterio de conciencia y máximas de la experiencia se revisó y evaluaron las respuestas de todos los instrumentos utilizados en el presente trabajo, con la finalidad de comprobar la seriedad de todas las respuestas.

**El orden de la información.** El siguiente procedimiento consistió en purgar toda la información revisando continuamente los datos que contienen cada uno de los instrumentos de campo, con la finalidad de adecuar los datos primigenios.

##### 4.6.1. Procesamiento de datos

El trabajo de tabulación consistió en mostrar nuestros datos estadísticos en modo de tablas o cuadros. Además, con el fin de realizar la tabulación se precisó las acciones destinadas a recolectar, examinar y analizar toda la información acopiada.

**Recolección de datos.** Para que un instrumento cumpla con su objetivo, debe cumplir con dos requisitos esenciales: **la validez**, es decir, que se debe medir lo que es medible y, **la confiabilidad**, es decir, que aplicada varias veces a una muestra los datos son similares, partiendo de esas premisas, el instrumento que se utilizó en el presente trabajo de investigación fue un cuestionario de doce preguntas, destinadas a recolectar los datos necesarios sobre las dos variables en estudio.

El cuestionario fue elaborado de acuerdo a un muestreo aleatorio de la población en general, basado en el Universo de la población de los abogados penalistas inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco.

**Procesamiento de datos.** Para procesar los datos y analizar los resultados del trabajo, que son materia de investigación, se hizo una plataforma de datos con la finalidad de usar el programa estadístico SPSS en español, versión 22 y el programa office Excel. En igual sentido, se examinaron los datos que provenían de los instrumentos, sin olvidar que se debía parear los instrumentos aplicados.

#### 4.6.2. Análisis de datos

**Análisis descriptivo de datos e interpretación.** Para cada una de las variables se tuvo como base estadística las medidas de tendencia central, la dispersión de las variables y el porcentaje de las variables categóricas.

**Análisis inferencial de datos e interpretación.** En el presente trabajo de investigación científica se usó el coeficiente de correlación Rho se Spearman con el fin de medir, con la máxima precisión, la conexión entre las dos variables es estudiadas, además, permanentemente se tuvo presente un significado de 0.05.

**Presentación de datos.** Se hizo uso del programa EXCEL, de Windows 7, para administrar los datos y la información estadística.

# CAPÍTULO V

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 5.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

En consideración al presente diseño de la investigación, propuesto mediante el método transversal correlacional/causal, debido a que las causas y efectos ya ocurrieron en la realidad, se procedió a realizar la medición de las dos variables (X y Y) en estudio, describiendo cada dato mediante figuras, tablas y cuadros, que fueron recogidos con los cuestionarios que contenían como objetivo fundamental las variables que fueron materia de investigación.

Asimismo, se ha elaborado, mediante el programa Excel, figuras, tablas de porcentajes y variables, utilizando un ordenado procedimiento de categorización mediante la escala de Likert que permita la escala para las variables independiente (X) y dependiente (Y) No, A veces, Sí; cuyos resultados presentamos seguidamente:

**VARIABLE (X):** El uso abusivo de la prisión preventiva.

**Dimensión 1:** La prisión preventiva

**Indicadores:**

- Observancia de los presupuestos procesales.
- Observancia del principio de presunción de inocencia.

**Tabla 1. Variable X – Dimensión 1. La prisión preventiva**

Escala numérica	Dimensión	LA PRISIÓN PREVENTIVA			
	Indicadores	Observancia de los presupuestos procesales		Observancia del principio de presunción de inocencia	
	Categoría o nivel	Fi (frecuencia)	hi % (porcentaje)	Fi (frecuencia)	hi % (porcentaje)
1	En desacuerdo total	3	7.5	20	50
2	En desacuerdo	4	10	10	25
3	Indiferente	3	7.5	5	12.5
4	De acuerdo	10	25	0	0
5	Muy de acuerdo	20	50	5	12.5
<b>TOTAL</b>		40	100	40	100

**Fuente** : Encuesta.

**Elaboración** : El investigador.

### 5.1.1. Resultado de la dimensión “La prisión preventiva”

**Indicador** : “Observancia de los presupuestos procesales”

**Instrumento:** ¿Al momento de calificar el requerimiento de prisión preventiva, el juez exige que se cumplan los presupuestos establecidos en el C.P.P.?

**Gráfico 1. Observancia de los presupuestos procesales**



**Fuente** : Tabla 1

**Elaboración** : El investigador.

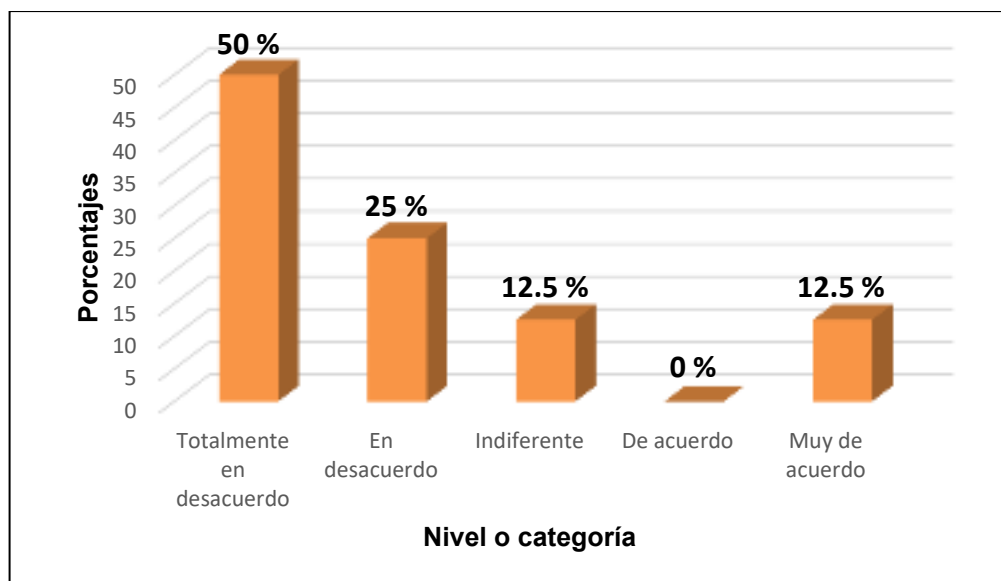
**INTERPRETACIÓN:** En la tabla 1, respecto a la dimensión “La prisión preventiva”, del **indicador “Observancia de los presupuestos procesales”**, se muestran los resultados de la encuesta realizada a 40 abogados especialistas en derecho penal, del instrumento: ¿Al momento de calificar el requerimiento de prisión preventiva, el juez exige que se cumplan los presupuestos establecidos en el C.P.P.?; concluyéndose finalmente que 7 abogados que hacen el 17.5% de la muestra están totalmente en desacuerdo o en desacuerdo que el juez exija que se cumplan los presupuestos establecidos en el C.P.P.; 3 letrados que representan el 7.5% se muestran indiferentes de que el juez exija que se cumplan los presupuestos procesales, y finalmente 30 abogados que representan el 75% de la muestra están de acuerdo o muy de acuerdo en que el juez exija que se cumplan los presupuestos procesales que están previamente establecidos en el vigente Código Procesal Penal.

### 5.1.2. Resultado de la dimensión “La prisión preventiva”

**Indicador** : “Observancia de la presunción de inocencia”

**Instrumento:** ¿Antes dictarse la medida de prisión preventiva, el juez tiene en cuenta el principio de presunción de inocencia del investigado?

**Gráfico 2. Observancia del principio de presunción de inocencia**



**Fuente** : Tabla 1  
**Elaboración** : El investigador.

**INTERPRETACIÓN:** En la tabla 1, respecto a la dimensión “La prisión preventiva”, del **indicador “Observancia de la presunción de inocencia”**, se muestran los resultados de la encuesta realizada a 40 abogados dedicados al ejercicio de la profesión en materia penal, respecto al instrumento: ¿Antes de dictarse la medida de prisión preventiva, el juez tiene en cuenta el principio de presunción de inocencia del investigado?; resultando al final que 30 abogados que hacen el 30% de la muestra están totalmente en desacuerdo o en desacuerdo que el juez penal tiene en cuenta el principio de presunción de inocencia del imputado antes de dictar mandato de prisión preventiva; 5 jurisconsultos que simbolizan el 12.5% manifestaron estar indiferentes de que el juez siempre tenga en cuenta el principio de inocencia a favor del procesado; y finalmente 05 abogados que representan el 12.5% o están de acuerdo o muy de acuerdo en que el juez penal toma en cuenta el principio de inocencia antes de dictar la medida de prisión preventiva.



**VARIABLE (X):** El uso abusivo de la prisión preventiva.

**Dimensión 2:** Actuación procesal

**Indicadores:**

- Del abogado defensor.
- Del fiscal penal.
- Del juez penal.

**Tabla 2. Variable X – Dimensión 2. Actuación procesal**

Escala numérica	Dimensión	ACTUACIÓN PROCESAL					
	Indicadores	Del abogado defensor		Del fiscal penal		Del juez penal	
	Nivel o categoría	Fi (frecuencia)	hi % (porcentaje)	Fi (frecuencia)	hi % (porcentaje)	Fi (frecuencia)	hi % (porcentaje)
1	Totalmente en desacuerdo	0	0	20	50	10	25
2	En desacuerdo	7	17.5	12	30	4	10
3	Indiferente	15	37.5	5	12.5	6	15
4	De acuerdo	8	20	2	5	8	20
5	Muy de acuerdo	10	25	1	2.5	12	30
TOTAL		40	100	40	100	40	100

**Fuente** : Encuesta.

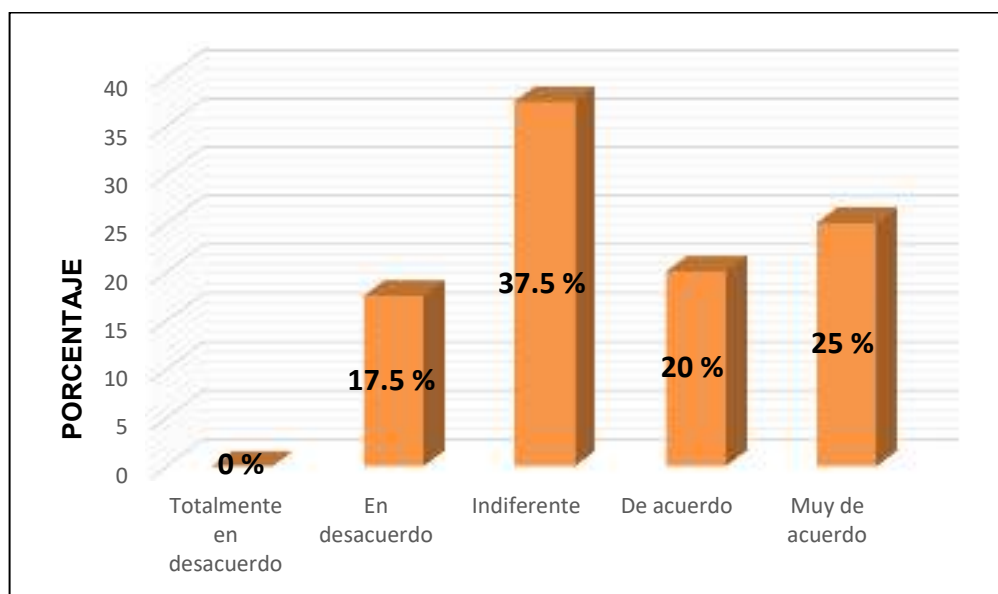
**Elaboración** : El investigador.

### 5.1.3. Resultado de la dimensión “Actuación procesal”

**Indicador** : “Del abogado defensor”

**Instrumento:** ¿Los abogados, con su asesoría profesional, permiten la medida de prisión preventiva de sus patrocinados?

**Gráfico 3. Del abogado defensor**

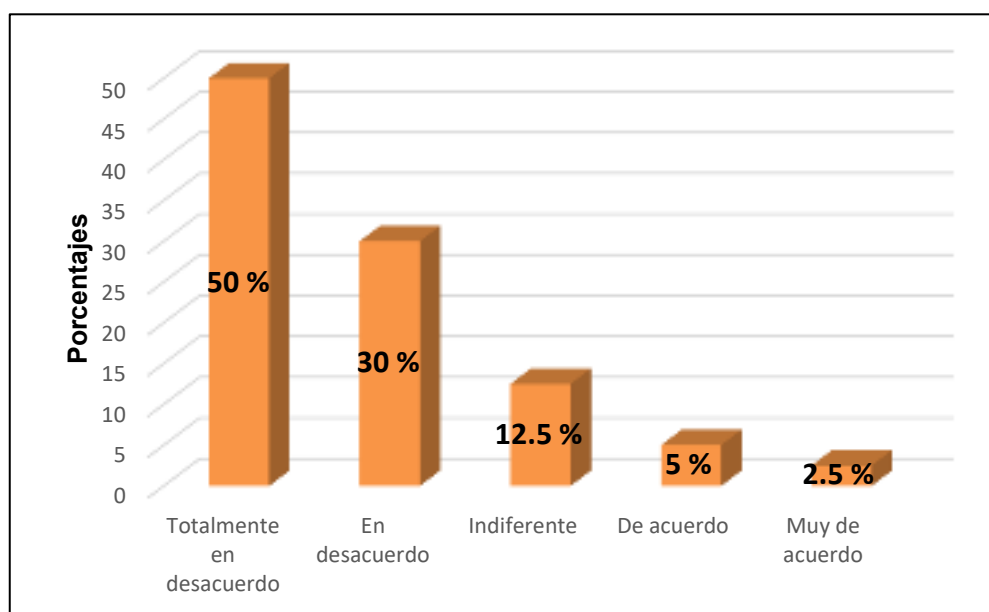


**Fuente** : Tabla 2  
**Elaboración** : El investigador.

**INTERPRETACIÓN:** En la tabla 2, respecto a la dimensión “Actuación procesal”, del **indicador “Del abogado defensor”**, se muestran los resultados de la encuesta realizada a 40 juristas que ejercen la profesión en materia penal, respecto al instrumento: ¿Los abogados, con su asesoría profesional, permiten la medida de prisión de sus patrocinados?; resultando al final de la suma que 07 letrados que hacen el 17.5% de la muestra están totalmente en desacuerdo o en desacuerdo que el abogado defensor con su patrocinio profesional permite el dictado de la medida de prisión preventiva de su cliente; 15 encuestados que representan el 37.5% se mostraron indiferentes ante el hecho de que el abogado defensor permite el dictado de prisión preventiva de su patrocinado; y 18 abogados que representan el 45% están de acuerdo o muy de acuerdo en que debido a la defensa que brinda el abogado patrocinante, el investigado es castigado con la medida de prisión preventiva.

#### 5.1.4. Resultado de la dimensión “Actuación procesal”

**Gráfico 4. Del fiscal penal**



**Fuente** : Tabla 2  
**Elaboración** : El investigador.

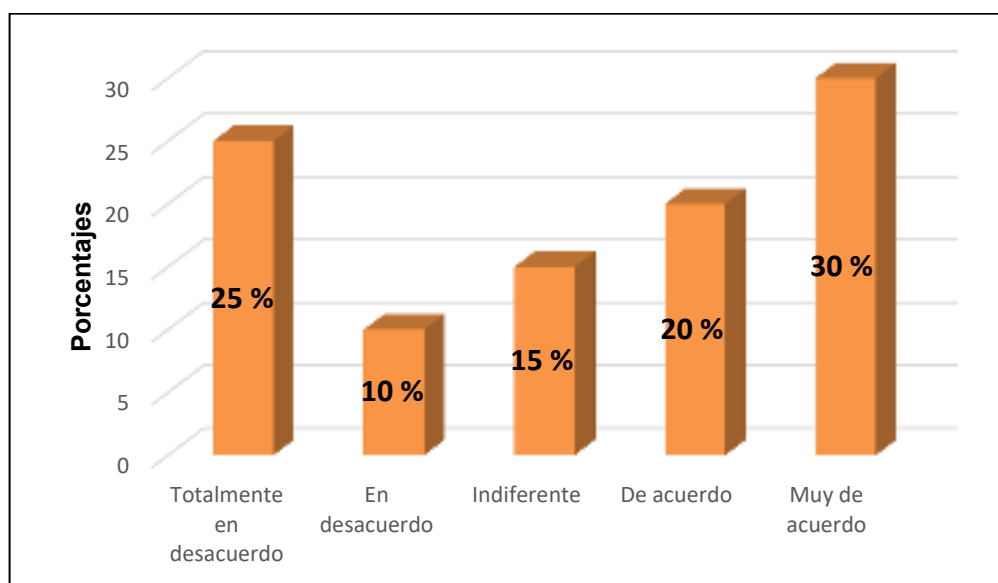
**INTERPRETACIÓN:** En la tabla 2, respecto a la dimensión “Actuación procesal”, del **indicador “Del fiscal penal”**, se pueden observar los resultados de la muestra realizada a 40 abogados defensores que ejercen la profesión en materia penal, respecto al instrumento: ¿Al momento de requerir la prisión preventiva, los fiscales sustentan su pedido con suficientes elementos de convicción?; concluyéndose al final que 32 abogados encuestados que representan el 80% de la muestra están totalmente en desacuerdo o en desacuerdo que los requerimientos fiscales de prisión preventiva se sustentan con suficientes elementos de convicción; 05 encuestados que simbolizan el 12.5% expresan su indiferencia en el sentido de que el requerimiento de prisión preventiva se sustenta en suficientes elementos de convicción; y 03 abogados que representan el 7.5% están de acuerdo o muy de acuerdo en que los requerimientos de prisión preventiva son sustentados con suficientes elementos de convicción.

### 5.1.5. Resultado de la dimensión “Actuación procesal”

**Indicador** : “Del juez penal”

**Instrumento:** ¿Para dictar prisión preventiva, el juez toma en cuenta la concurrencia de los presupuestos de peligro de fuga y peligro de obstaculización?

**Gráfico 5. Del juez penal**



**Fuente** : Tabla 2

**Elaboración** : El investigador.

**INTERPRETACIÓN:** En la tabla 2, respecto a la dimensión “Actuación procesal”, del **indicador “Del juez penal”**, se pueden analizar los resultados de la muestra realizada a 40 abogados defensores que ejercen la profesión en materia penal, respecto al instrumento: ¿Para dictar prisión preventiva, el juez toma en cuenta la concurrencia de los presupuestos de peligro de fuga y peligro de obstaculización?; demostrándose al final que 14 letrados encuestados que representan el 35% de la muestra están en desacuerdo total o en desacuerdo con los jueces penales que al momento de dictar prisión preventiva toman en cuenta los requisitos de fuga y peligro de obstaculización; 06 encuestados que representan el 15% se mostraron indiferentes de estar de acuerdo o no que se toman en cuenta, para dictar la prisión preventiva, tanto el peligro de fuga como el peligro de obstaculización; y 20 abogados que reflejan el 50% están de acuerdo o muy de acuerdo en que los jueces penales toman muy en cuenta el peligro de fuga y el peligro de obstaculización para dictar mandato de prisión preventiva.

**VARIABLE (X):** El uso abusivo de la prisión preventiva.

**Dimensión 3:** Ordenamiento jurídico nacional

**Indicadores:**

- Código Procesal Penal del 2004.
- Casación N° 626-2013/Moquegua.
- Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116

**Tabla 3. Variable X – Dimensión 3. Ordenamiento Jurídico Nacional**

Escala numérica	Dimensión	ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL					
	Indicadores	Código Procesal penal del 2004		Casación 626-2013/Moquegua		Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116	
	Categoría o nivel	Fi (frecuencia)	hi % (porcentaje)	Fi (frecuencia)	hi % (porcentaje)	Fi (frecuencia)	hi % (porcentaje)
1	Totalmente en desacuerdo	18	45	16	40	01	2.5
2	En desacuerdo	10	25	12	30	02	5
3	Indiferente	05	12.5	05	12.5	05	12.5
4	De acuerdo	04	10	04	10	15	37.5
5	Muy de acuerdo	03	7.5	03	7.5	17	42.5
TOTAL		40	100	40	100	40	100

**Fuente** : Encuesta.

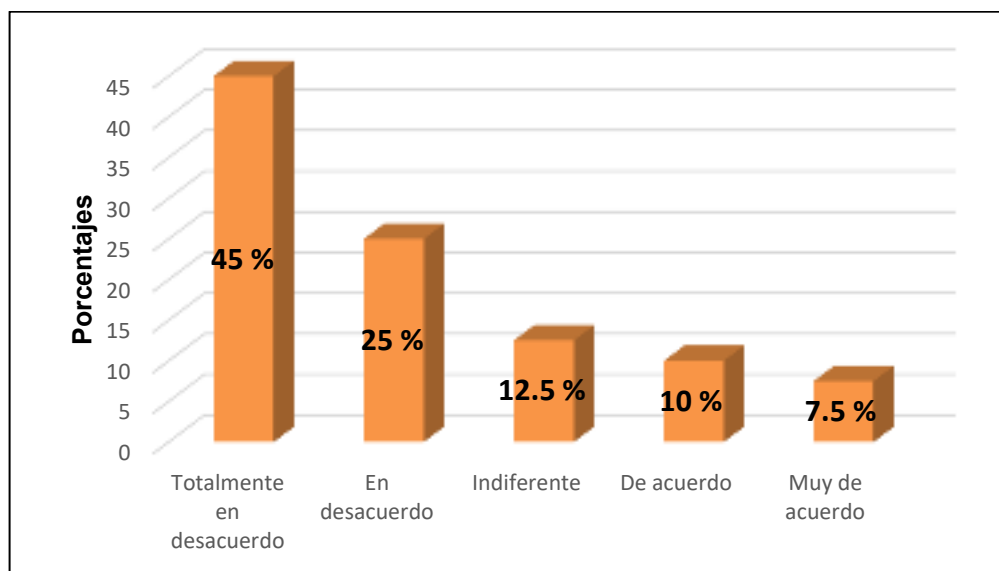
**Elaboración** : El investigador.

### 5.1.6. Resultado de la dimensión “Ordenamiento jurídico nacional”

**Indicador** : “Código Procesal Penal”

**Instrumento:** ¿El Código Procesal Penal vigente garantiza el principio de presunción de inocencia del investigado?

**Gráfico 6. Código Procesal Penal**



**Fuente** : Tabla 3  
**Elaboración** : El investigador.

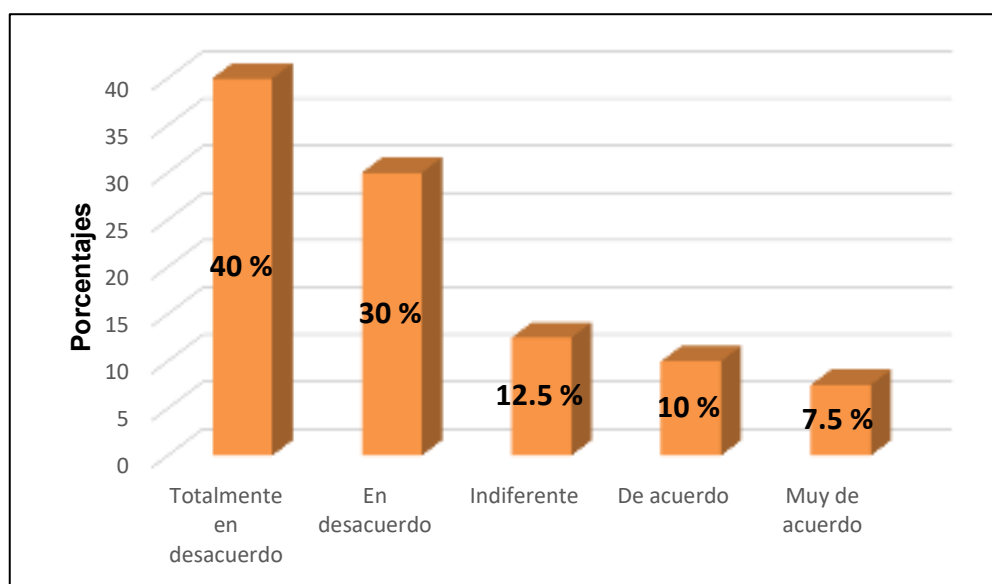
**INTERPRETACIÓN:** En la tabla 3, respecto a la dimensión “Ordenamiento jurídico nacional”, del **indicador “Código Procesal penal”**, se pueden analizar los resultados de la muestra realizada a 40 jurisconsultos defensores que ejercen la profesión en materia penal, respecto al instrumento: ¿El Código Procesal penal vigente garantiza el principio de presunción de inocencia del investigado?; concluyéndose al final que 28 abogados encuestados que representan el 70% de la muestra están totalmente en desacuerdo o en desacuerdo en que el vigente Código Procesal penal garantiza el principio de presunción de inocencia a favor del investigado; 05 encuestados que simbolizan el 12.5% mostraron su indiferencia ante la circunstancia de estar de acuerdo en que el código adjetivo penal vigente garantiza el principio de presunción de inocencia de todos los procesados; y 07 jurisconsultos que reflejan el 17.5% están de acuerdo o muy de acuerdo en que el Código Procesal vigente protege o garantiza el principio de inocencia de todo procesado.

### 5.1.7. Resultado de la dimensión “Ordenamiento jurídico nacional”

**Indicador** : “Casación N° 626-2013/Moquegua”

**Instrumento:** ¿Al momento de dictar prisión preventiva, los jueces cumplen con la doctrina jurisprudencial sobre el peligro de fuga, establecido en la Casación 626-2013/Moquegua?

**Gráfico 7. Casación N° 626-2013/Moquegua**



**Fuente** : Tabla 3

**Elaboración** : El investigador.

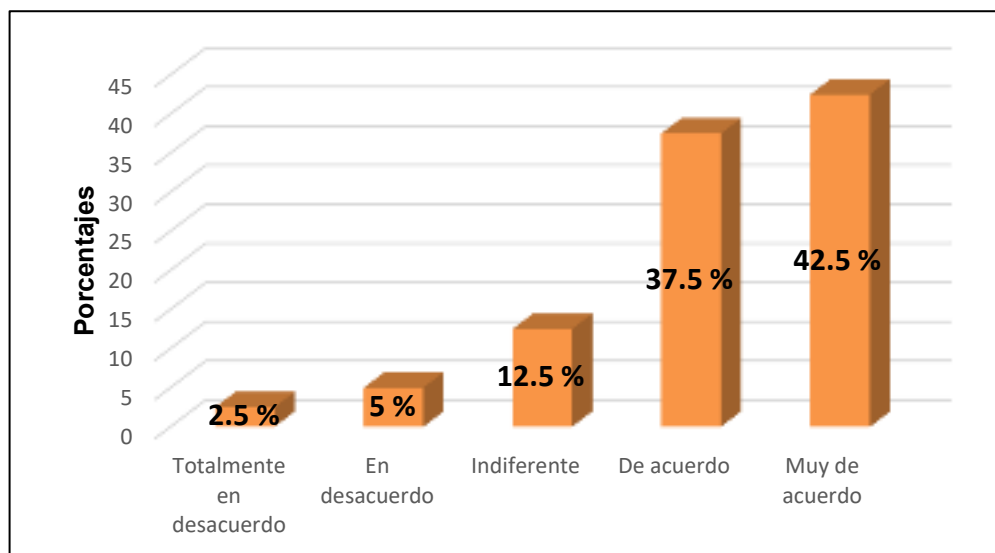
**INTERPRETACIÓN:** En la tabla 3, respecto a la dimensión “Ordenamiento jurídico nacional”, del **indicador “Casación 626-2013 Moquegua”**, se pueden analizar los resultados de la encuesta realizada a 40 abogados defensores que ejercen la profesión en materia penal, respecto al instrumento: ¿Al momento de dictar prisión preventiva, los jueces cumplen con la doctrina jurisprudencial sobre el peligro de fuga, establecido en la Casación 626-2013/Moquegua?; resumiéndose al final que 28 abogados encuestados que representan el 70% de la muestra totalmente en desacuerdo o en desacuerdo en que los jueces penales cumplen con la doctrina jurisprudencial vigente que señala taxativamente la Casación 626-2013 Moquegua; 07 abogados que representan el 12.5% son indiferentes de que los jueces si cumplen con la doctrina jurisprudencial sobre el peligro de fuga que está señalado en la Casación 626-2013; y 07 jurisconsultos que reflejan el 17.5% están de acuerdo o muy de acuerdo en que los jueces si acatan la doctrina jurisprudencial sobre el peligro de fuga establecida en la Casación 626-2013/Moquegua.

### 5.1.8. Resultado de la dimensión “Ordenamiento jurídico nacional”

**Indicador** : “Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116”

**Instrumento:** ¿Está Ud. De acuerdo con el criterio del Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, en el sentido de que “la prisión preventiva es una alternativa excepcional y no puede ser adoptada ni de forma automática ni particularizada?”

**Gráfico 8. Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116**



**Fuente** : Tabla 3  
**Elaboración** : El investigador.

**INTERPRETACIÓN:** En la tabla 3, respecto a la dimensión “Ordenamiento jurídico nacional”, del **indicador “Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116”**, se pueden examinar los resultados de la encuesta realizada a 40 abogados defensores que ejercen la profesión en materia penal, respecto al instrumento: ¿Está Ud. de acuerdo con el criterio del Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, en el sentido de que “la prisión preventiva es una alternativa excepcional y no puede ser adoptada ni de forma automática ni particularizada?; concluyéndose al final que 03 letrados encuestados que representan el 7.5% de la muestra están totalmente en desacuerdo o en desacuerdo en que el criterio general adoptado por las Salas Penales, Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, en referencia a que la prisión preventiva es una medida excepcional y no puede ser dictada en forma automática o de manera particular; 05 abogados que representan el 12.5% se mostraron indiferentes ante el hecho de que la prisión preventiva es una medida alternativa y que no puede ser dictada por los jueces de manera indiscriminada; y 32 abogados que representan el 80% están de acuerdo o muy de acuerdo con el criterio del Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 en el extremo que la prisión preventiva es la excepción por eso debe ser dictada de manera restrictiva y que la regla general debe ser la libertad ambulatoria del investigado.



**VARIABLE (Y):** Vulneración a la presunción de inocencia.

**Dimensión :** Principios procesales y garantías constitucionales

**Indicadores:**

- De legalidad.
- De proporcionalidad.
- De necesidad.
- A la presunción de inocencia.

**Tabla 4. Variable Y – Dimensión. Principios procesales y garantías constitucionales**

Escala numérica	Dimensión	PRINCIPIOS PROCESALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES							
	Indicadores	De legalidad		De proporcionalidad		De necesidad		A la presunción de inocencia	
	Nivel o categoría	Fi	hi (%)	Fi	hi (%)	Fi	hi (%)	Fi	hi (%)
1	No	20	50	22	55	15	37.5	03	7.5
2	A veces	15	37.5	13	32.5	13	32.5	04	10
3	Sí	05	12.5	05	12.5	12	30.0	33	82.5
<b>TOTAL</b>		40	100	40	100	40	100	40	100

**Fuente :** Encuesta.

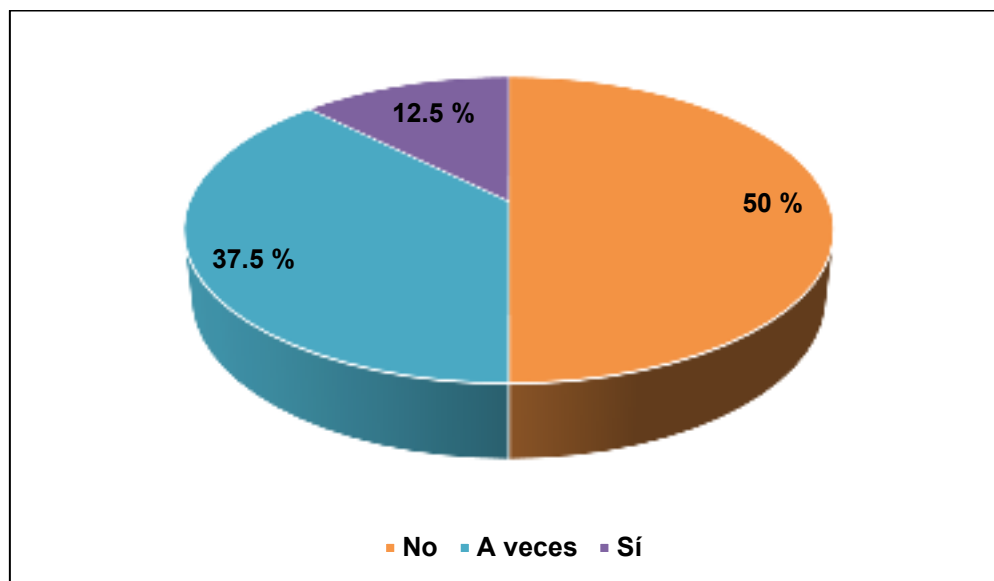
**Elaboración:** El investigador.

### 5.1.9. Resultado de la dimensión “Principios procesales y constitucionales”

**Indicador** : “De legalidad”

**Instrumento** : ¿Según su experiencia, se aplica el principio de legalidad para dictar la medida de prisión preventiva?

**Gráfico 9. De legalidad**



**Fuente** : Tabla 4  
**Elaboración** : El investigador.

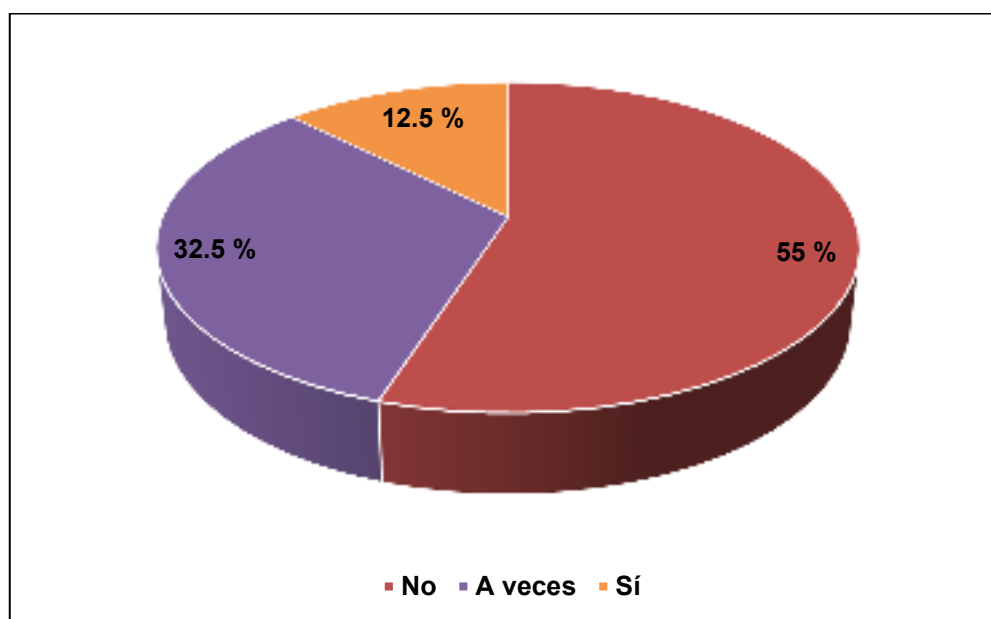
**INTERPRETACIÓN:** En la tabla 4, respecto a la dimensión “Principios y garantías procesales”, del **indicador “De legalidad”**, se pueden examinar los resultados de la encuesta realizada a 40 letrados defensores que laboran en materia penal, respecto al instrumento: ¿Según su experiencia, se aplica el principio de legalidad para dictar la medida de prisión preventiva?; resultando al final que 20 letrados encuestados que representan el 50% de la muestra señalan que no se aplica el principio de legalidad para dictar prisión preventiva en contra de los imputados; 15 abogados que simbolizan el 37.5% informan que a veces se aplica el principio de legalidad cuando se dicta prisión preventiva; y solo 05 jurisconsultos que es el 12.5% respondieron que si se cumple con el principio de legalidad.

### 5.1.10. Resultado de la dimensión “Principios procesales y constitucionales”

**Indicador** : “De proporcionalidad”

**Instrumento** : ¿Según su opinión, la medida de prisión preventiva siempre es proporcional con el delito que se investiga?

**Gráfico 10. De proporcionalidad**



**Fuente** : Tabla 4  
**Elaboración** : El investigador.

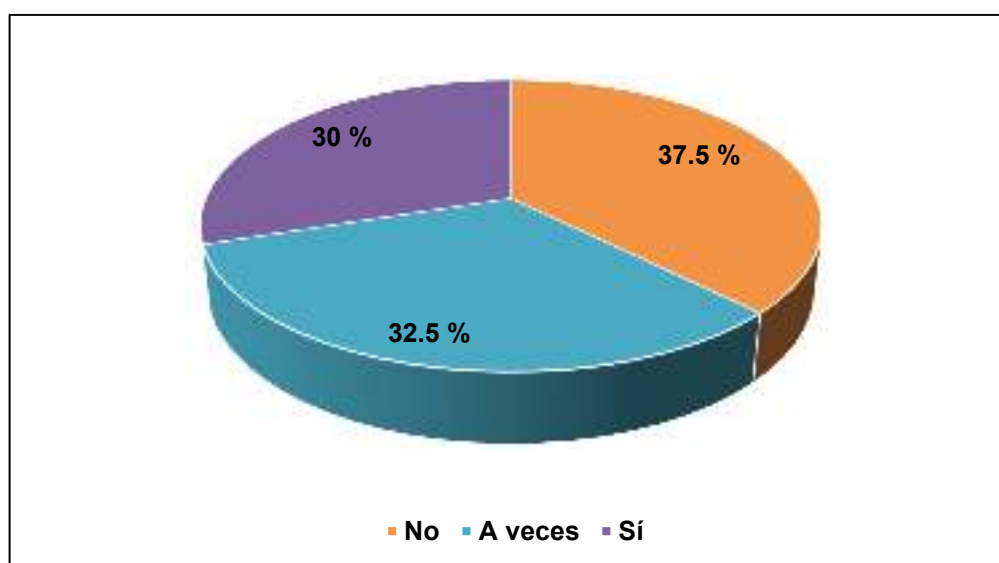
**INTERPRETACIÓN:** En la tabla 4, respecto a la dimensión “Principios y garantías procesales”, del **indicador “De proporcionalidad”**, se pueden verificar los resultados de la encuesta realizada a 40 abogados defensores que laboran en materia penal, respecto al instrumento: ¿Según su opinión, la medida de prisión preventiva siempre es proporcional con el delito que se investiga?; dándose como resultado final que 22 abogados encuestados que representan el 55% de la muestra señalan que la medida de prisión preventiva no es proporcional con el delito que se investiga; 13 letrados que simbolizan el 32.5% subrayan que a veces la medida de prisión preventiva es proporcional con el delito investigado; y solo 05 jurisconsultos que simboliza el 12.5% dijeron que si es proporcional la prisión preventiva con el delito investigado.

### 5.1.11. Resultado de la dimensión “Principios procesales y constitucionales”

**Indicador** : “De necesidad”

**Instrumento** : ¿Según su punto de vista, la medida de prisión preventiva siempre es indispensable porque no hay otra forma más eficiente para evitar el peligro procesal?

**Gráfico 11. De necesidad**



**Fuente** : Tabla 4  
**Elaboración** : El investigador.

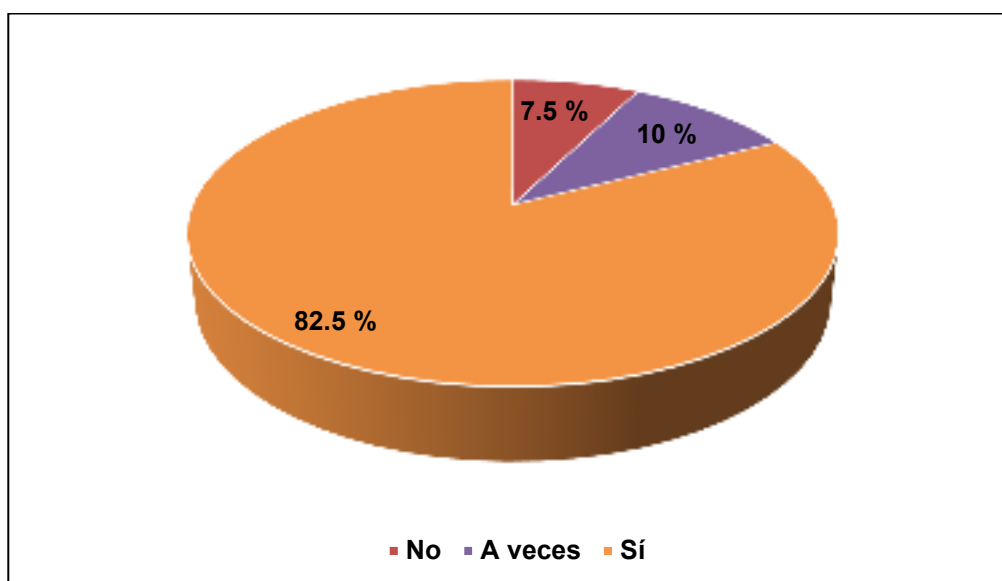
**INTERPRETACIÓN:** En la tabla 4, respecto a la dimensión “Principios y garantías procesales”, del **indicador “De necesidad”**, se pueden verificar los resultados de la encuesta realizada a 40 letrados defensores que laboran en materia penal, respecto al instrumento: ¿Según su punto de vista, la medida de prisión preventiva siempre es indispensable porque no hay otra forma más eficiente para evitar el peligro procesal?; teniéndose como resultado final que 15 letrados encuestados que reflejan el 37.5% de la muestra señalan que la medida de prisión preventiva no siempre es indispensable porque hay formas más eficientes para evitar el peligro procesal; 13 abogados que representan el 32.5% señalan que a veces la medida de prisión preventiva es indispensable para evitar el peligro procesal; y solo 12 abogados que simbolizan el 30% de la muestra manifestaron que la medida de prisión preventiva es indispensable para evitar el peligro de fuga del imputado.

### 5.1.12. Resultado de la dimensión “Principios procesales y constitucionales”

**Indicador** : “A la presunción de inocencia”

**Instrumento** : ¿Según su criterio, el principio de presunción de inocencia debe priorizarse antes de dictarse la prisión preventiva?

**Gráfico 12. A la presunción de inocencia**



**Fuente** : Tabla 4  
**Elaboración** : El investigador.

**INTERPRETACIÓN:** En la tabla 4, respecto a la dimensión “Principios y garantías procesales”, del **indicador “A la presunción de inocencia”**, se pueden comprobar los resultados de la encuesta realizada a 40 letrados defensores que laboran en materia penal, respecto al instrumento: ¿Según su criterio, el principio de presunción de inocencia debe priorizarse antes de dictarse la prisión preventiva?; dándose como resultado final que 03 jurisconsultos encuestados que representan el 7.5% de la muestra dicen que no debe priorizarse el principio de presunción de inocencia antes de dictarse la prisión preventiva; 04 abogados que reflejan el 10% señalan que a veces debe priorizarse el principio de presunción de inocencia; y 33 jurisconsultos que simbolizan el 82.5% de la muestra señalaron que necesariamente debe priorizarse el principio de presunción de inocencia antes de dictarse la medida de prisión preventiva.

## **INTERPRETACIÓN GENERAL**

Conforme a los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos a los sujetos encuestados, éstos señalan que están disconformes con el uso abusivo de la prisión preventiva en contra de los investigados porque se vulnera el principio de inocencia, en la ciudad de Huánuco 2018.

Según el gráfico 2, el 50% de los abogados penalistas encuestados señalan que el juez no tiene en cuenta el principio de inocencia del investigado; en el gráfico 4 se advierte que el 50% de los abogados manifiestan que los fiscales penales sustentan su requerimiento de prisión preventiva sin suficientes elementos de convicción; del gráfico 6 se observó que el 45% de los investigados declararon que el Código Procesal penal vigente no garantiza el principio de presunción de inocencia del imputado; mientras que según el gráfico 10 el 55% de los sujetos analizados subrayan que la medida de prisión preventiva no es proporcional con el delito que se investiga; finalmente, se pudo advertir del gráfico 12 que el 82.5% los abogados penalistas encuestados dijeron que debe priorizarse el principio de presunción de inocencia antes de dictarse la medida coercitiva personal de prisión preventiva.

## 5.2. ANÁLISIS INFERENCIAL Y/O CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

### 5.2.1. Contrastación de la hipótesis general:

#### Variables:

**V.I.** : El uso abusivo de la prisión preventiva

**V.D.** : Vulneración a la presunción de inocencia

#### 1. Planteamiento de la hipótesis

**Hi:** Si hay uso abusivo de la prisión preventiva entonces se vulnerará el principio de presunción de inocencia de los investigados.

**Ho:** Si hay uso abusivo de la prisión preventiva entonces no se vulnerará el principio de presunción de inocencia de los investigados.

2. **Nivel de confianza** : 95%

3. **Nivel de significancia** : 0,05

#### 4. Estadística de prueba

Se trabajó con el coeficiente de correlación de Spearman, debido a que la relación fue normal

#### 5. Valor del coeficiente de correlación

El coeficiente cuya correlación de Spearman osciló entre 0 y 1

Desde 0.00 hasta 0.19 se juzgó muy baja la correlación

Desde 0.20 hasta 0.39 se juzgó baja la correlación

Desde 0.40 hasta 0.59 se juzgó moderada la correlación

Desde 0.60 hasta 0.79 se juzgó alta la correlación

Desde 0.80 hasta 1.00 se juzgó muy alta la correlación

Luego, utilizamos el software estadístico SPSS

**Tabla 5. Hipótesis general****Correlaciones**

		La prisión preventiva	La presunción de inocencia
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1,000	,788*
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	40	40
	Coeficiente de correlación	,788*	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	40	40

\*. La correlación fue significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

$$\text{Rho} = 0,788$$

**6. Valor de P o significancia:**

$$P = 0,000$$

**7. Conclusión:**

Según el efecto de contrastación, se advirtió que el valor de P es menor a 0,5, lo cual fue determinante para la subsistencia de una correlación entre las dos variables, además la Rho alcanzó la estimación de 0,788, la cual se ubicó dentro del parámetro de 0,60 y 0,79, con esos resultados se concluyó que la relación entre las variables es alta; ante dicha situación comprobable, se aceptó la hipótesis alterna y se rechazó la hipótesis nula; dicho de otro modo “El uso de la prisión preventiva y la vulneración a la presunción de inocencia, vistos por los abogados penalistas de la ciudad de Huánuco, 2018”.



### 5.2.2. Contrastación de hipótesis específicas

Hemos aplicado el software informático denominado SPSS con la finalidad de examinar la información y obtener las tablas en las que se detalla la dimensión por dimensión y el grado de correlación.

**Tabla 6. Contrastación de la hipótesis actuación procesal y garantía de presunción de inocencia.**

Correlaciones			Garantía de presunción de inocencia	Actuación procesal
Rho de Spearman	Garantía de presunción de inocencia	Coefficiente de correlación	1,000	,786
		Sig. (bilateral)	.	,000
	Actuación procesal	N	40	40
		Coefficiente de correlación	,786	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

La correlación fue significativa a nivel 0,01 (bilateral)

$$\text{Rho} = 0,767$$

#### Planteamiento de la hipótesis:

**H<sub>2</sub>** = La actuación procesal de los operadores del derecho contribuye significativamente para que se vulnere la garantía de presunción de inocencia, en la ciudad de Huánuco 2018.

**H<sub>0</sub>** = La actuación procesal de los operadores del derecho no contribuye significativamente para que se vulnere la garantía de presunción de inocencia, en la ciudad de Huánuco 2018.

Luego de los resultados adquiridos conforme al software SPSS en la tabla 06, se estudió que el coeficiente de correlación Rho de Spearman adquirió el valor igual a 0,767 y el P con un valor de 0,000 siendo menor a 0,05, lo cual indicó que existe prueba de correlación alta entre las variables; en consecuencia, según la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, el valor se ubicó dentro del margen de una correlación positiva alta, ergo, existió suficiente prueba para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; mejor dicho, “La actuación procesal de los operadores del derecho contribuye significativamente para que se vulnere la garantía de presunción de inocencia, en la ciudad de Huánuco 2018”.

**Tabla 7. Contratación de la hipótesis ordenamiento jurídico nacional y garantía de presunción de inocencia**

			Garantía de presunción de inocencia	Ordenamiento jurídico nacional
Rho de Spearman	Garantía de	Coefficiente de correlación	1,000	,786
	presunción de	Sig. (bilateral)	.	,000
	inocencia	N	40	40
	Ordenamiento	Coefficiente de correlación	,786	1,000
	jurídico	Sig. (bilateral)	,000	.
	nacional	N	40	40

La correlación es significativa a nivel 0,01 (bilateral)

$$\text{Rho} = 0,786$$

**Planteamiento de la hipótesis:**

**H<sub>2</sub>** = El ordenamiento jurídico nacional coadyuva considerablemente para que se infrinja la garantía de presunción de inocencia, en la ciudad de Huánuco 2018.

**H<sub>0</sub>** = El ordenamiento jurídico nacional no coadyuva considerablemente para que se infrinja la garantía de presunción de inocencia, en la ciudad de Huánuco 2018.

Luego de los resultados adquiridos a través del software SPSS en la tabla 07, se observó que el coeficiente de correlación Rho de Spearman adquirió el resultado de 0,786 y el P resultado de 0,00 que es menor a 0,05, lo cual nos indicó que existe prueba de correlación alta entre las variables examinadas; por consiguiente, según la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, el resultado se ubicó dentro de una correlación positiva alta, ergo, existió sobradamente prueba para desestimar la hipótesis nula y estimar la hipótesis alterna; es decir, “El ordenamiento jurídico nacional coadyuva considerablemente para que se infrinja la garantía de presunción de inocencia, en la ciudad de Huánuco 2018”.

### 5.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este casillero se presentó el cotejo de una posición incierta expresada con los referentes bibliográficos de las bases teóricas, la hipótesis general y el aporte científico de la investigación.

#### 5.3.1. Contrastación con las referencias bibliográficos

Las teorías planteadas constituyen base consistente para las dos variables estudiadas en virtud de tal se contrastan nuestros resultados.

- A). Nuestro resultado en la hipótesis 1: Prisión preventiva y Presunción de inocencia de los investigados, en la tabla de Rho de Spearman obtuvo un resultado de 0,788, llegó a alcanzar una correlación positiva alta. Se comprobó que con la opinión de los especialistas que la prisión preventiva vulnera los presupuestos procesales y la presunción de inocencia de los investigados en la ciudad de Huánuco 2018; porque los jueces, primero, al momento de calificar el requerimiento de prisión preventiva, en la mayoría de los casos dejan pasar por alto los presupuestos de procesales de la prisión preventiva que están taxativamente señalados en el Código Procesal penal y, segundo, al momento de dictar la medida coercitiva personal de prisión preventiva no tienen en cuenta el principio fundamental de presunción de inocencia que le corresponde a todo investigado, por esa razón, en el Establecimiento Penal de Potracancha ha crecido de manera ostensible la población carcelaria en los últimos años debido a que muchos internos están sin sentencia firme.
- B). Nuestro resultado en la hipótesis 2: El trámite procesal y la garantía de presunción de inocencia adquirió el resultado de 0,786 en la prueba Rho de Spearman con una correlación positiva alta. Se comprueba que la actuación procesal de los operadores del derecho contribuye significativamente para que se vulnere la garantía de presunción de inocencia en la ciudad de Huánuco 2018. Toda vez que algunos de los

abogados defensores, por diferentes motivos, permiten que en audiencia, a sus patrocinados les dicten prisión preventiva, este hecho es notorio cuando por ejemplo no solicitan los elementos de convicción que demuestren que el imputado no rehuirá a la acción de la justicia, así como tampoco, influirá para que personas vinculadas al proceso se comporten de manera desleal. También, se verifica que los fiscales penales al momento de requerir la prisión preventiva, para algún investigado, lo hacen sin suficientes elementos de convicción que puedan demostrar fehacientemente que el procesado guarde alguna vinculación con el delito que se investiga. En el mismo sentido, en la mayoría de los casos, los jueces no toman en cuenta la concurrencia los presupuestos procesales el peligro de fuga y el peligro de obstaculización.

- C). Finalmente, el resultado de la hipótesis 3 El ordenamiento jurídico nacional y la garantía de presunción de inocencia obtuvo un valor de 0,786 en la prueba Rho de Spearman, con una reveladora correlación alta positiva. Se demostró que el ordenamiento jurídico nacional coadyuva considerablemente para que se infrinja la garantía de presunción de inocencia en la ciudad de Huánuco 2018. Esto es posible porque el código procesal penal no garantiza el principio de presunción de inocencia del investigado, al momento de dictar la prisión preventiva los jueces no cumplen con la doctrina jurisprudencial vinculante establecida en la Casación 636-2014/Moquegua, y no cumplen con el criterio de los jueces supremos de la Corte Suprema de Justicia establecido en el Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, que establece que la prisión preventiva es una alternativa muy excepcional, y que no se puede adoptar de forma automática, dicho de otro modo, que la regla general será siempre la libertad de todo investigado y su excepción vendría a ser la prisión preventiva.

### **5.3.2. El resultado de la prueba de hipótesis general.**

Después de la evaluación de los resultados de la hipótesis general en la prueba Rho de Spearman con el valor es de 0,788. Se demostró que en la ciudad de Huánuco existe uso abusivo de la prisión preventiva que muchas veces es dictada por los jueces de investigación preparatoria, de modo que, con su mandato se vulnera la presunción de inocencia de los investigados, habiéndose comprobado que muchos de los procesados que están con mandato de detención preventiva no han cometido delito alguno, como se evidencia con las distintas sentencias absolutorias al final del proceso penal, sin que el estado peruano pueda resarcir el daño ocasionado al investigado.

## **5.4. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN**

El aporte de la presente investigación consistió en la misma naturaleza jurídica de la prisión preventiva, que es una institución hartamente discutida, tanto en la ciudad de Huánuco como a nivel nacional e internacional, ya que con este estudio se ha llegado a determinar que hay muchos factores que influyen de manera negativa para que los jueces dicten prisión preventiva cada vez que los fiscales lo soliciten. Por ejemplo, se ha llegado a evidenciar que los jueces aplican la medida de coerción de prisión privativa como si fuera la regla general ante una solicitud de la fiscalía, sin tener presente que a todo investigado se le debe garantizar su derecho fundamental a que se presuma su inocencia, en todo momento, hasta que luego del trámite procesal correspondiente recién se pueda dictar sentencia absolutoria o condenatoria firme. En el presente trabajo se ha llegado a establecer que los operadores de justicia son los que contribuyen, de manera activa y negativa, para el dictado de prisión preventiva de los investigados.

## CONCLUSIONES

Del examen de los resultados adquiridos en la presente investigación y de la contrastación con los objetivos que se plantearon al inicio del presente trabajo, podemos concluir lo siguiente:

1. Al analizar el resultado de la hipótesis específica 1: La prisión preventiva y la presunción de inocencia de los investigados, con un valor de Rho 0,788, que alcanzó una correlación positiva alta, se comprueba, con la opinión de los abogados penalistas que, con el dictado de la prisión preventiva se vulneran los presupuestos materiales establecidos en el artículo 268 del Código procesal penal y la presunción de inocencia de los investigados; porque al momento de calificar el requerimiento de prisión preventiva, los magistrados, en la mayoría de los casos pasan por alto los presupuestos de la prisión preventiva y, al momento de dictar esa medida coercitiva personal no tienen presente el principio constitucional de presunción de inocencia.
2. Al evaluar los efectos de la hipótesis específica 2 que resultaron con un valor de 0,775 en la prueba Rho de Spearman. Se concluye que la hipótesis 2: La actuación procesal y la garantía de presunción de inocencia adquiere el valor de 0,786 en la prueba Rho de Spearman con una correlación positiva alta. Con ello se comprueba que la actuación procesal de los abogados, jueces y magistrados aporta significativamente para que se vulnere la garantía constitucional de presunción de inocencia.
3. El resultado de la hipótesis 3 con respecto al ordenamiento jurídico nacional y la garantía de presunción de inocencia obtiene un valor de 0,786 en la escala de Rho, con una correlación positiva alta. Se demuestra que el Ordenamiento jurídico nacional coadyuva considerablemente para que se infrinja la garantía de presunción de inocencia en la ciudad de Huánuco 2018. Esto es posible porque el Código procesal penal no garantiza el principio de presunción de inocencia del investigado, al momento de dictar la prisión preventiva los jueces no cumplen con la doctrina jurisprudencial vinculante establecida en la Casación 626-2014/Moquegua, y no cumplen con el criterio de los jueces supremos de la Corte Suprema de Justicia en el Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, que preceptúa que la

prisión preventiva es una alternativa excepcional y que no se puede adoptar de forma automática.

4. Luego del examen de los resultados obtenidos en la hipótesis general respecto a la prueba Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,788, se demuestra que en la ciudad de Huánuco hay uso abusivo de la prisión preventiva que es dictada por los jueces de investigación preparatoria y que con su mandato se vulnera la presunción de inocencia de los investigados.

## SUGERENCIAS

Después de analizar las conclusiones de la investigación se sugiere:

1. Los jueces de investigación preparatoria deben de ser más rigurosos para evaluar la solicitud de prisión preventiva de los fiscales penales, examinar minuciosamente el peligro de fuga y de obstaculización, con la finalidad de garantizar el derecho de presunción de inocencia de cada imputado, dictando medidas de coerción alternativas y menos gravosas.
2. Todos los operadores de justicia, sean estos abogados, fiscales o jueces deben recibir capacitación permanente, sobre medidas de coerción personal y medidas alternativas menos gravosas, para que garanticen el principio de presunción de inocencia de todos los investigados.
3. El Poder Legislativo debe dar una ley que precise en el Código Procesal penal en qué casos procede la prisión preventiva y cuándo se debe aplicar medidas de coerción alternativas.
4. Los jueces de investigación preparatoria o jueces unipersonales de Huánuco deben ser más exigentes ante un requerimiento fiscal de prisión preventiva para garantizar el derecho fundamental de presunción de inocencia de los investigados.



## REFERENCIAS

- Almeyda, Francisco (2016); “La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Cañete, 2016”. [Tesis de maestría]. Universidad César Vallejo. Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle>
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal –Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*, Lima, Perú. Gaceta Jurídica S.A.
- Asencio M., J. (2019). *La prisión provisional*, Madrid, España, Civitas. Recuperado de <https://rua.ua.es/Asencio-Mellado-Jose-Maria-01>
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Lima, Perú. Editorial Heliasta S.R.L.
- Cáceres, R.e Iparraguirre, R. (2017). *Código Procesal Penal Comentado*, Lima, Perú. Jurista Editores.
- Carmona, M. (2002). *La presunción de inocencia. Generalidades*, República Dominicana. Proyecto de fortalecimiento del Poder Judicial.
- Consejo de Europa (2010); “Exposición de motivos sobre el uso de la prisión preventiva, las condiciones en las que tiene lugar, y las medidas de protección contra los abusos”. Recuperado de [http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/recce/motivosPrisionPreventiva\\_E\\_S.pdf](http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/recce/motivosPrisionPreventiva_E_S.pdf)
- Castillo, W. (2018); “La proporcionalidad en la prisión preventiva”. [Tesis Doctoral]. Universidad Nacional Federico Villarreal. Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV>
- Cubas, V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*, Lima, Perú. Palestra Editores.
- Cuello, E. (1945). *Derecho penal*, Tomo I (Parte general), 7ª Ed., Barcelona, España. Editora Bosch.

Chanamé, R. (2015). *La Constitución Comentada*, Lima, Perú, Editora y Distribuciones Ediciones Legales E.I.R.L.

Documentos de trabajo del Consejo de Europa (2010). *Exposición de motivos sobre el uso de la prisión preventiva, las condiciones en las que tiene lugar y las medidas de protección contra los abusos*. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especializada.

[http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/recce/motivosPrisionPreventiva\\_ES.pdf](http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/recce/motivosPrisionPreventiva_ES.pdf).

Gálvez, T.; Rabanal, W., Castro, (2010). *El Código Procesal Penal*, Lima, Perú. Instituto Derecho y Justicia D'Jus y Jurista Editores.

García, C. (1982). *Comentarios a la legislación penitenciaria* 2ª Ed., Madrid, España, Editora S. L. Civitas Ediciones.

Garrido, L. (1991). *Manual de Ciencia Penitenciaria*, Madrid, España, Editora Edersa.

Kirchhofer, S. (2013). *Problemática de la Prisión Preventiva en Paraguay*, Paraguay. (p. 2-4). Recuperado de <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Sandra-Kirchhoffer-Prision-Preventiva-Py.pdf>

Loza, C. (2013). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*". Estudio Loza Abogados. Recuperado de [http://perso.unifr.ch/assets/files/obras\\_portales](http://perso.unifr.ch/assets/files/obras_portales)

Llobet, J. (2016). *Prisión Preventiva, Límites Constitucionales*, Lima, Perú. Editorial Grijley.

Llobet, M. *Prisión Preventiva Límites Constitucionales*, Lima, Perú, Editorial Grijley.

Martínez, Abraham (2016). *Las medidas cautelares y la prisión preventiva en el nuevo sistema acusatorio adversarial*. Dike Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica, p. 139-140. Recuperado de <http://revistas-colaboración.jurídicas.unam.mx/dike>

- Meini, I. (2015). *La Constitución Comentada – Análisis Artículo por Artículo*, Lima, Perú. Editora Gaceta Jurídica.
- Monge, A. (1997). *La pena de muerte en Europa, en Historia de las prisiones. Teorías economicistas. Crítica. (Curso de doctorado)*, Dir. GARCÍA VALDÉS, Carlos, Madrid, España.
- Morillas, L. (2016). *Anales del Derecho: Reflexiones sobre la Prisión Preventiva*, p. 7-8. Recuperado de <http://revistas.um.es/analesderecho>.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Procesal Penal & de Litigación Oral*, Lima, Perú, Idemsa, Editorial Moreno S.A.
- Noguera, I. (2018). *Derecho Penal, parte general*, Lima, Perú, Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Oré, A. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*, Tomo II, 1era Edición, Perú, Editora Reforma S.A.C.
- Peña, F. y Urquiza, G. (2011). *Las medidas coercitivas personales y reales en la jurisprudencia*, Primera Edición, Gaceta Jurídica S.A.
- Peña, J. (1997). *Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII en Historia de la prisión. Teorías Economicistas: Crítica*, Dir. GARCÍA VALDÉS, Carlos, Madrid, España.
- Rodríguez, M. (2013). *Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal*, Primera Edición, Lima Perú, Gaceta Jurídica S.A.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*, Lima, Perú. Jurista Editores.
- Roxin, C. (2006). *Derecho Penal Parte General*, Madrid, Editorial Civitas S.A.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*, Lima, Perú. Editores: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y el Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Sanz, N. (2000). *Alternativas a la pena privativa de libertad*, Prólogo Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, 2000, Madrid, España. Editorial Coltex.

Taboada, G. (2014). *Constitución Política del Perú, Tribunal Constitucional Peruano, Jurisprudencia actualizada y precedentes vinculantes*, Lima, Perú. Editorial Grijley.

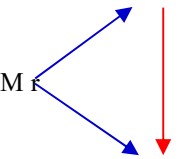
Trujillo, H. (2018). *La investigación científica y los métodos estadísticos de la evaluación de hipótesis*. Huánuco, Perú. Amarilis Indiana Editores.

Villa, J. (2014). *Derecho Penal Parte General*, Lima, Perú, Ara Editores E.I.R.L.

# **ANEXOS**

**ANEXO 01**  
**Matriz de Consistencia**

**EL USO ABUSIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, VISTOS POR LOS ABOGADOS PENALISTAS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2018.**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSION	INDICADOR	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA
Es evidente la permanente preocupación por el incremento poblacional de la prisión preventiva, contemplada en el D. Leg. 1307 que modificó el C.P.P. de 2004, para dotar de medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios públicos y criminalidad organizada. La prisión preventiva es una decisión que, pese a no constituir formalmente una condena, para el	<p><u>General:</u></p> <p>Demostrar la influencia del uso abusivo de Prisión Preventiva en la vulneración de Presunción de Inocencia, vistos por los letrados penalistas de la ciudad de Huánuco, 2018.</p> <p><u>Específicos:</u></p> <p>Describir las características del uso abusivo de la Prisión Preventiva en la ciudad de Huánuco, 2018.</p>	<p><u>General:</u></p> <p>Si hay uso abusivo de la Prisión Preventiva entonces se vulnerará la Presunción de Inocencia de los investigados.</p> <p><u>Específicas:</u></p> <p>Si describimos las características del uso abusivo de la Prisión Preventiva entonces se conocerá el accionar de los jueces penalistas en la ciudad de Huánuco, 2018.</p>	<p><u>Independiente (X)</u></p> <p>El uso abusivo de la prisión preventiva</p> <p><u>Dependiente (Y)</u></p> <p>Vulneración a la Presunción de Inocencia.</p>	<p><u>La prisión preventiva</u></p> <p><u>Actuación procesal</u></p>	<p>Observancia de los presupuestos procesales</p> <p>Observancia de la presunción de inocencia</p> <p>Del abogado defensor</p> <p>Del Fiscal penal</p> <p>Del Juez penal</p>	<p>¿Al momento de calificar el requerimiento de prisión preventiva, el juez exige que se cumplan los presupuestos establecidos en el C.P.P.?</p> <p>¿Antes de dictarse la medida de prisión preventiva, el juez tiene en cuenta el principio de presunción de inocencia del investigado?</p> <p>¿Los abogados, con su asesoría profesional, permiten la medida de prisión preventiva de sus patrocinados?</p> <p>¿Al momento de requerir la prisión preventiva, los fiscales sustentan su pedido con suficientes elementos de convicción?</p> <p>¿Para dictar prisión preventiva, el juez toma en cuenta la concurrencia de los presupuestos de peligro de fuga y peligro de obstaculización?</p> <p>¿El código procesal penal vigente garantiza el principio de</p>	<p>Tipo de estudio:</p> <p>Por su finalidad es básica o pura, por el período de ejecución es transversal, por el tipo de diseño es descriptivo correlacional.</p> <p>Diseño de investigación y esquema: Según el método transversal correlacional/causal.</p> <p>Ox</p>  <p>M</p> <p>Oy</p> <p>Leyenda:</p> <p>M = muestra</p>

<p>procesado equivale a una suerte de antesala de la condena. Miles de personas se hallan con prisión preventiva en el Establecimiento Penitenciario de Potracancha a la espera del desenvolvimiento del juicio en el que se habrá de decidir si son culpables o no. Mientras tanto la privación de la libertad es vivida por el ciudadano que está sometido a prisión preventiva como un adelanto de una condena que no ha recibido y que no sabe si, en definitiva, recibirá.</p>	<p>Identificar y explicar las características de la vulneración a la Presunción de Inocencia, vistos por los letrados penalistas de la ciudad de Huánuco, 2018.</p>	<p>Si identificamos las características de la vulneración a la Prisión Preventiva, entonces se conocerá el hacinamiento en el Establecimiento Penal, en la ciudad de Huánuco, 2018.</p>		<p><u>Ordenamiento Jurídico nacional</u></p> <p><u>La garantía de presunción de inocencia</u></p>	<p>Código Procesal penal de 2004</p> <p>Casación 626-2013 Moquegua</p> <p>Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116</p> <p>De legalidad</p> <p>De proporcionalidad</p> <p>De necesidad</p> <p>A la presunción de inocencia</p>	<p>presunción de inocencia del investigado?</p> <p>¿Al momento de dictar prisión preventiva, los jueces cumplen con la doctrina jurisprudencial sobre el peligro de fuga, establecido en la Casación 626-2013/Moquegua?</p> <p>¿Está Ud. de acuerdo con el criterio del Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, en el sentido de que “la prisión preventiva es una alternativa excepcional y no puede ser adoptada ni de forma automática ni particularizada?</p> <p>¿Según su experiencia, se aplica el principio de legalidad para dictar la medida de prisión preventiva?</p> <p>¿Según su opinión, la medida de prisión preventiva siempre es proporcional con el delito que se investiga?</p> <p>¿Según su punto de vista, la medida de prisión preventiva siempre es indispensable porque no hay otra forma más eficiente para evitar el peligro procesal?</p> <p>¿Según su criterio, el principio de presunción de inocencia debe priorizarse antes de dictarse la prisión preventiva?</p>	<p>Ox = Variable independiente Oy = Variable dependiente r = relación de variables</p> <p>Población y muestra:</p> <p>El universo poblacional es de 400 abogados penalistas.</p> <p>La muestra está constituida por 40 abogados penalistas seleccionados al azar.</p> <p>Técnica empleada:</p> <p>La encuesta.</p>
---	---	---	--	---	--	--	--



## ANEXO 02.

### Consentimiento informado



ID: 035

FECHA: 10/05/2010

**TÍTULO:** “EL USO ABUSIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, VISTOS POR LOS LETRADOS PENALISTAS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2018”

**OBJETIVO:** Demostrar la influencia del uso abusivo de Prisión Preventiva en la vulneración de Presunción de Inocencia, vistos por los letrados penalistas de la ciudad de Huánuco, 2018

**INVESTIGADOR:** Abogado Miguel Angel Barrueta Araujo

- **Consentimiento / Participación voluntaria**

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita



Firma del participante: 

Firma del investigador responsable: 

Huánuco, 30 de mayo de 2019



**ANEXO 03**  
**Instrumentos**

**CUESTIONARIO**

1 = Totalmente en desacuerdo, 2 = En desacuerdo, 3 = Indiferente, 4 = De acuerdo, 5 = Muy de acuerdo

Cód	CRITERIOS POR DIMENSIÓN E INDICADOR	ESCALA				
	VARIABLES	1	2	3	4	5
	(X) El uso abusivo de la prisión preventiva					
	<u>Dimensión:</u> La prisión preventiva <u>Indicadores:</u> -Observancia de los presupuestos procesales -Observancia de la presunción de inocencia					
1	¿Al momento de calificar el requerimiento de prisión preventiva, el juez exige que se cumplan los presupuestos establecidos en el C.P.P.?					
2	¿Antes de dictarse la medida de prisión preventiva, el juez tiene en cuenta el principio de presunción de inocencia del investigado?					
	<u>Dimensión:</u> Actuación procesal <u>Indicadores:</u> -Del abogado defensor -Del fiscal penal -Del juez penal					
3	¿Los abogados con su asesoría profesional, permiten la medida de prisión preventiva de sus patrocinados?					
4	¿Al momento de requerir la prisión preventiva, los fiscales sustentan su pedido con suficientes elementos de convicción?					
5	¿Para dictar prisión preventiva, el juez toma en cuenta la concurrencia de los presupuestos de peligro de fuga y peligro de obstaculización?					
	<u>Dimensión:</u> Ordenamiento jurídico nacional <u>Indicadores:</u> -Código procesal penal del 2004 -Casación 636-2013/Moquegua -Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116					
6	¿El código procesal penal vigente garantiza el principio de presunción de inocencia del investigado?					
7	¿Al momento de dictar prisión preventiva, los jueces cumplen con la doctrina jurisprudencial sobre el peligro de fuga, establecido en la Casación 636-2014/Moquegua?					
8	¿Está Ud. de acuerdo con el criterio del Acuerdo plenario 1-2019/CIJ-116, en el sentido de que “la prisión preventiva es una alternativa excepcional y no puede ser adoptada ni de forma automática ni particularizada?”					
	(Y) Vulneración a la presunción de inocencia					
	<u>Dimensión:</u> Garantía de Presunción de inocencia <u>Indicadores:</u> -De legalidad -De proporcionalidad -De necesidad -A la presunción de inocencia					
9	¿Según su experiencia, se aplica el principio de legalidad para dictar la medida de prisión preventiva?					
10	¿Según su opinión, la medida de prisión preventiva siempre es proporcional con el delito que se investiga?					
11	¿Según su punto de vista, la medida de prisión preventiva siempre es indispensable porque no hay otra forma más eficiente para evitar el peligro procesal?					
12	¿Según su criterio, el principio de presunción de inocencia debe priorizarse antes de dictarse la prisión preventiva?					

**EL INVESTIGADOR**

## RESULTADO DE APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO

ESCALA VALORATIVA (V.I.)					ESCALA VALORATIVA (V.D.)		
1	2	3	4	5	1	2	3
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Muy de acuerdo	No	A veces	Si

Variables	Variable (X)= El uso abusivo de la prisión preventiva											Variable (Y)= Vulneración a la presunción de inocencia				
Dimensiones	La prisión preventiva			Actuación procesal				Ordenamiento jurídico nacional				Garantía de presunción de inocencia				
Indicadores	Observancia de los presupuestos procesales	Observancia del principio de presunción de		Del abogado	Del Fiscal penal	Del Juez penal		Código Procesal penal	Casación N° 626-2013/Moquegua	Acuerdo Plenario N° 1-2019/CJ-116		De legalidad	De proporcionalidad	De necesidad	A la presunción de inocencia	
Encuestados	Pregunta 1	Pregunta 2	Promedio	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Promedio	Pregunta 6	Pregunta 7	Pregunta 8	Promedio	Pregunta 9	Pregunta 10	Pregunta 11	Pregunta 12	Promedio
1	1	2	1	2	1	1	1	1	2	3	2	1	1	1	1	1
2	4	1	2	5	2	3	3	2	2	4	2	1	1	1	3	1
3	4	2	3	3	3	5	3	2	3	5	3	2	1	2	3	2
4	5	1	3	5	1	2	2	3	1	4	2	2	1	2	3	2
5	3	3	3	5	1	5	3	1	2	4	2	1	2	3	3	2
6	5	1	3	3	3	1	2	4	4	4	4	3	2	2	3	2
7	2	3	2	3	2	5	3	5	1	5	3	3	1	2	3	2
8	5	1	3	2	1	5	2	2	5	5	4	2	1	3	3	2
9	4	1	2	3	5	5	4	3	5	3	3	1	2	2	2	1
10	5	2	3	4	3	3	3	1	2	5	2	1	3	1	3	2
11	4	2	3	5	1	3	3	1	1	4	2	2	1	1	3	2
12	5	5	5	5	1	5	3	2	3	5	3	2	1	2	3	2

13	5	3	4	5	2	1	2	2	3	1	2	3	1	3	3	2
14	4	1	2	3	2	5	3	5	1	5	3	1	2	3	3	2
15	1	2	1	2	1	5	2	1	5	5	3	1	3	3	3	2
16	3	1	2	3	1	2	2	4	4	5	4	1	1	1	1	1
17	4	2	3	3	1	4	2	3	2	3	2	2	3	1	3	2
18	5	1	3	4	1	5	3	5	1	4	3	1	2	2	3	2
19	5	3	4	4	2	1	2	1	4	5	3	2	2	2	3	2
20	5	1	3	3	2	4	3	1	1	4	2	2	1	3	3	2
21	2	5	3	2	1	4	2	1	2	4	2	2	1	1	3	1
22	5	1	3	3	4	4	3	4	3	5	4	1	1	3	2	1
23	5	5	5	5	2	5	4	2	1	5	2	3	1	3	3	2
24	4	1	2	4	1	1	2	3	1	2	2	2	2	3	3	2
25	5	1	3	5	1	5	3	1	1	4	2	1	2	3	3	2
26	4	5	4	4	4	5	4	1	2	5	2	1	2	1	3	1
27	5	1	3	2	2	3	2	4	1	4	3	3	3	1	3	2
28	5	2	3	3	1	1	1	2	2	4	2	1	1	1	3	1
29	3	3	4	3	3	1	3	2	2	5	3	2	1	2	3	2
30	5	5	5	5	1	3	3	3	1	5	3	1	2	2	3	2
31	5	1	3	5	2	4	3	1	3	5	3	2	2	3	2	2
32	2	1	1	4	1	2	2	1	1	4	2	2	1	3	3	2
33	5	1	3	3	2	4	3	1	1	5	2	1	3	1	3	2
34	4	2	3	3	3	1	2	2	4	2	2	1	2	2	3	2
35	5	2	3	4	1	4	3	2	2	4	2	1	2	1	3	1
36	5	1	3	4	2	4	3	1	1	4	2	2	1	2	3	2
37	5	1	3	3	1	3	2	1	1	5	2	2	1	2	3	2
38	4	2	3	2	1	2	1	1	2	4	2	1	1	1	3	1
39	2	1	1	3	1	1	1	1	2	3	2	1	1	1	2	1
40	1	1	1	2	2	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1
Total columnas	160	80	114	141	72	128	99	84	86	165	99	65	63	77	110	68
Promedio	4	2	2.85	3.52	1.8	3.2	2.47	2.1	2.15	4.12	2.47	1.62	1.57	1.92	2.75	1.7

**ANEXO 04**  
**Validación de los instrumentos por expertos**

**UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO"**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Título de la tesis: El uso de la prisión preventiva y la vulneración a la presunción de inocencia, vistos por los abogados penalistas de la ciudad de Huánuco, 2018

Nombre del Experto: DR. JEREMÍAS ROJAS VELÁSQUEZ

Especialidad: DERECHO PENAL

\*Calificar con 1, 2, 3, o 4, cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad\*

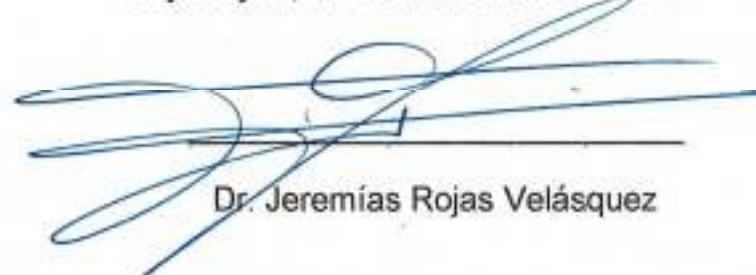
DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
LA PRISIÓN PREVENTIVA	¿Al momento de calificar el requerimiento de prisión preventiva, el juez exige que se cumplan los presupuestos establecidos en el C.P.P.?	4	4	3	4
	¿Antes dictarse la medida de prisión preventiva, el juez tiene en cuenta el principio de presunción de inocencia del investigado?	4	4	4	4
ACTUACIÓN PROCESAL	¿Los abogados, con su asesoría profesional, permiten la medida de prisión preventiva de sus patrocinados?	4	4	4	3
	¿Al momento de requerir la prisión preventiva, los fiscales sustentan su pedido con suficientes elementos de convicción?	4	4	4	4
	¿Para dictar prisión preventiva, el juez toma en cuenta la concurrencia de los presupuestos de peligro de fuga y peligro de obstaculización?	4	4	4	4

ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL	¿El código procesal penal vigente garantiza el principio de presunción de inocencia del investigado?	4	4	4	4
	¿Al momento de dictar prisión preventiva, los jueces cumplen con la doctrina jurisprudencial sobre el peligro de fuga, establecido en la Casación 626-2013/Moquegua?	4	4	4	4
	¿Está Ud. de acuerdo con el criterio del Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, en el sentido de que "la prisión preventiva es una alternativa excepcional y no puede ser adoptada ni de forma automática ni particularizada"?	4	4	4	4
GARANTÍAS DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	¿Según su experiencia, se aplica el principio de legalidad para dictar la medida de prisión preventiva?	4	4	4	4
	¿Según su opinión, la medida de prisión preventiva siempre es proporcional con el delito que se investiga?	4	4	4	3
	¿Según su punto de vista, la medida de prisión preventiva siempre es indispensable porque no hay otra forma más eficiente para evitar el peligro procesal?	4	4	4	4
	¿Según su criterio, el principio de presunción de inocencia debe priorizarse antes de dictarse la prisión preventiva?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI [ ] NO [X], ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI [X] NO [ ]

Cayhuayna, 15 de noviembre de 2019



Dr. Jeremías Rojas Velásquez

**UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Título de la tesis: El uso de la prisión preventiva y la vulneración a la presunción de inocencia, vistos por los abogados penalistas de la ciudad de Huánuco, 2018

Nombre del Experto: DR. LIZANDRO OMAR SALAS ARRIARÁN

Especialidad: DERECHO PENAL

\*Calificar con 1, 2, 3, o 4, cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad\*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
LA PRISIÓN PREVENTIVA	¿Al momento de calificar el requerimiento de prisión preventiva, el juez exige que se cumplan los presupuestos establecidos en el C.P.P.?	4	4	3	4
	¿Antes dictarse la medida de prisión preventiva, el juez tiene en cuenta el principio de presunción de inocencia del investigado?	4	4	4	4
ACTUACIÓN PROCESAL	¿Los abogados, con su asesoría profesional, permiten la medida de prisión preventiva de sus patrocinados?	4	4	4	3
	¿Al momento de requerir la prisión preventiva, los fiscales sustentan su pedido con suficientes elementos de convicción?	4	4	4	4



	¿Para dictar prisión preventiva, el juez toma en cuenta la concurrencia de los presupuestos de peligro de fuga y peligro de obstaculización?	4	4	4	4
ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL	¿El código procesal penal vigente garantiza el principio de presunción de inocencia del investigado?	4	4	4	4
	¿Al momento de dictar prisión preventiva, los jueces cumplen con la doctrina jurisprudencial sobre el peligro de fuga, establecido en la Casación 626-2013/Moquegua?	4	3	4	4
	¿Está Ud. de acuerdo con el criterio del Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, en el sentido de que "la prisión preventiva es una alternativa excepcional y no puede ser adoptada ni de forma automática ni particularizada"?	4	4	4	4
GARANTÍAS DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	¿Según su experiencia, se aplica el principio de legalidad para dictar la medida de prisión preventiva?	4	4	4	4
	¿Según su opinión, la medida de prisión preventiva siempre es proporcional con el delito que se investiga?	4	4	4	4
	¿Según su punto de vista, la medida de prisión preventiva siempre es indispensable porque no hay otra forma más eficiente para evitar el peligro procesal?	4	4	4	3
	¿Según su criterio, el principio de presunción de inocencia debe priorizarse antes de dictarse la prisión preventiva?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI [ ] NO , ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI  NO [ ]

Cayhuayna, 15 de noviembre de 2019

  
 \_\_\_\_\_  
 Dr. Lizandro O. Salas Arriarán

# UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO

## ESCUELA DE POSGRADO



### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Título de la tesis: El uso de la prisión preventiva y la vulneración a la presunción de inocencia, vistos por los abogados penalistas de la ciudad de Huánuco, 2018

Nombre del Experto: DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO

Especialidad: DERECHO PENAL

\*Calificar con 1, 2, 3, o 4, cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad\*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
LA PRISIÓN PREVENTIVA	¿Al momento de calificar el requerimiento de prisión preventiva, el juez exige que se cumplan los presupuestos establecidos en el C.P.P.?	4	4	4	4
	¿Antes dictarse la medida de prisión preventiva, el juez tiene en cuenta el principio de presunción de inocencia del investigado?	4	4	4	4
ACTUACIÓN PROCESAL	¿Los abogados, con su asesoría profesional, permiten la medida de prisión preventiva de sus patrocinados?	4	4	3	4
	¿Al momento de requerir la prisión preventiva, los fiscales sustentan su pedido con suficientes elementos de convicción?	4	4	4	4

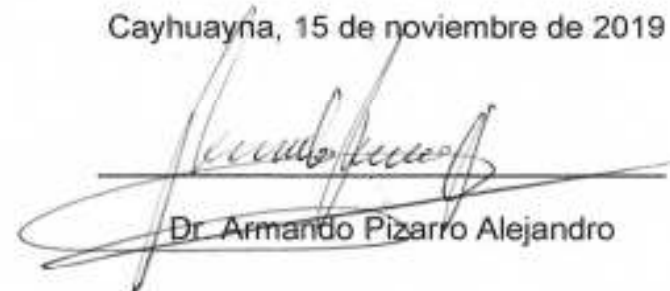


	¿Para dictar prisión preventiva, el juez toma en cuenta la concurrencia de los presupuestos de peligro de fuga y peligro de obstaculización?	4	4	4	4
ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL	¿El código procesal penal vigente garantiza el principio de presunción de inocencia del investigado?	4	4	4	3
	¿Al momento de dictar prisión preventiva, los jueces cumplen con la doctrina jurisprudencial sobre el peligro de fuga, establecido en la Casación 626-2013/Moquegua?	4	4	4	4
	¿Está Ud. de acuerdo con el criterio del Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, en el sentido de que "la prisión preventiva es una alternativa excepcional y no puede ser adoptada ni de forma automática ni particularizada"?	4	4	4	3
GARANTÍAS DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	¿Según su experiencia, se aplica el principio de legalidad para dictar la medida de prisión preventiva?	4	4	4	4
	¿Según su opinión, la medida de prisión preventiva siempre es proporcional con el delito que se investiga?	4	4	4	4
	¿Según su punto de vista, la medida de prisión preventiva siempre es indispensable porque no hay otra forma más eficiente para evitar el peligro procesal?	4	4	4	4
	¿Según su criterio, el principio de presunción de inocencia debe priorizarse antes de dictarse la prisión preventiva?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI [ ] NO  ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI  NO [ ]

Cayhuayña, 15 de noviembre de 2019

  
Dr. Armando Pizarro Alejandro

# UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO

## ESCUELA DE POSGRADO



### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Título de la tesis: El uso de la prisión preventiva y la vulneración a la presunción de inocencia, vistos por los abogados penalistas de la ciudad de Huánuco, 2018

Nombre del Experto: DR. ANGEL GALLARDO BARRUETA

Especialidad: DERECHO PENAL

\*Calificar con 1, 2, 3, o 4, cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad\*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
LA PRISIÓN PREVENTIVA	¿Al momento de calificar el requerimiento de prisión preventiva, el juez exige que se cumplan los presupuestos establecidos en el C.P.P.?	4	4	4	4
	¿Antes dictarse la medida de prisión preventiva, el juez tiene en cuenta el principio de presunción de inocencia del investigado?	4	4	4	4
ACTUACIÓN PROCESAL	¿Los abogados, con su asesoría profesional, permiten la medida de prisión preventiva de sus patrocinados?	4	3	4	4
	¿Al momento de requerir la prisión preventiva, los fiscales sustentan su pedido con suficientes elementos de convicción?	4	4	4	3

	¿Para dictar prisión preventiva, el juez toma en cuenta la concurrencia de los presupuestos de peligro de fuga y peligro de obstaculización?	4	4	4	4
ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL	¿El código procesal penal vigente garantiza el principio de presunción de inocencia del investigado?	3	4	4	4
	¿Al momento de dictar prisión preventiva, los jueces cumplen con la doctrina jurisprudencial sobre el peligro de fuga, establecido en la Casación 626-2013/Moquegua?	4	4	4	4
	¿Está Ud. de acuerdo con el criterio del Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, en el sentido de que "la prisión preventiva es una alternativa excepcional y no puede ser adoptada ni de forma automática ni particularizada"?	4	4	4	4
GARANTÍAS DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	¿Según su experiencia, se aplica el principio de legalidad para dictar la medida de prisión preventiva?	3	4	4	4
	¿Según su opinión, la medida de prisión preventiva siempre es proporcional con el delito que se investiga?	4	4	4	4
	¿Según su punto de vista, la medida de prisión preventiva siempre es indispensable porque no hay otra forma más eficiente para evitar el peligro procesal?	4	4	4	4
	¿Según su criterio, el principio de presunción de inocencia debe priorizarse antes de dictarse la prisión preventiva?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI [ ] NO [X]. ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI [X] NO [ ]

Cayhuayna, 15 de noviembre de 2019

  
 \_\_\_\_\_  
 Dr. Angel Gallardo Barrueta



# UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO

## ESCUELA DE POSGRADO



### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Título de la tesis: El uso de la prisión preventiva y la vulneración a la presunción de inocencia, vistos por los abogados penalistas de la ciudad de Huánuco, 2018

Nombre del Experto: DR. HAMILTON ESTACIO FLORES

Especialidad: DERECHO PENAL

\*Calificar con 1, 2, 3, o 4, cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad\*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
LA PRISIÓN PREVENTIVA	¿Al momento de calificar el requerimiento de prisión preventiva, el juez exige que se cumplan los presupuestos establecidos en el C.P.P.?	4	4	4	3
	¿Antes dictarse la medida de prisión preventiva, el juez tiene en cuenta el principio de presunción de inocencia del investigado?	4	4	3	4
ACTUACIÓN PROCESAL	¿Los abogados, con su asesoría profesional, permiten la medida de prisión preventiva de sus patrocinados?	4	4	4	4
	¿Al momento de requerir la prisión preventiva, los fiscales sustentan su pedido con suficientes elementos de convicción?	4	3	4	4

	¿Para dictar prisión preventiva, el juez toma en cuenta la concurrencia de los presupuestos de peligro de fuga y peligro de obstaculización?	3	4	4	4
ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL	¿El código procesal penal vigente garantiza el principio de presunción de inocencia del investigado?	4	4	4	4
	¿Al momento de dictar prisión preventiva, los jueces cumplen con la doctrina jurisprudencial sobre el peligro de fuga, establecido en la Casación 626-2013/Moquegua?	4	4	4	4
	¿Está Ud. de acuerdo con el criterio del Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, en el sentido de que "la prisión preventiva es una alternativa excepcional y no puede ser adoptada ni de forma automática ni particularizada"?	4	4	4	4
GARANTÍAS DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	¿Según su experiencia, se aplica el principio de legalidad para dictar la medida de prisión preventiva?	4	4	4	4
	¿Según su opinión, la medida de prisión preventiva siempre es proporcional con el delito que se investiga?	4	4	4	4
	¿Según su punto de vista, la medida de prisión preventiva siempre es indispensable porque no hay otra forma más eficiente para evitar el peligro procesal?	4	3	4	4
	¿Según su criterio, el principio de presunción de inocencia debe priorizarse antes de dictarse la prisión preventiva?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI [ ] NO , ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI  NO [ ]

Cayhuayna, 15 de noviembre de 2019

  
 \_\_\_\_\_  
 Dr. Hamilton Estacio Flores

## **NOTA BIOGRÁFICA**

Abogado Miguel Ángel Barraeta Araujo, es hijo de don Javier Barraeta Saavedra ex docente universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, y de doña Elena Araujo de Barraeta de ocupación su casa. Estudió su primaria en el Colegio Seminario San Luis Gonzaga en Huánuco, su educación secundaria en la Gran Unidad Escolar “Alfonso Ugarte” en Lima, su carrera universitaria de Abogado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y sus grados de magíster con mención en Derecho Civil y Comercial, y Doctor en Derecho, por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco. En la actualidad ejerce la profesión de abogado defensor en la ciudad de Huánuco, en materias civil y penal.



**ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO**

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **18:00h**, del día **lunes 09 DE DICIEMBRE DE 2019** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Humberto BENANCIO VALDIVIA  
Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCON  
Dr. Rodolfo Jose ESPINOZA ZEVALLOS

Presidente  
Secretario  
Vocal

**Asesor de tesis:** Dr. Jorge Enrique PICON VENTOCILLA (Resolución N° 02781-2019-UNHEVAL/EPG-D).

**El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don, Miguel Angel BARRUETA ARAUJO.**

**Procedió al acto de Defensa:**

Con la exposición de la Tesis titulado: **"EL USO ABUSIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, VISTOS POR LOS LETRADOS PENALISTAS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2018"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente. ~

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....  
.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de Decrocho ( 18 )  
Equivalente a Muy Bueno, por lo que se declara aprobado  
**(Aprobado o desaprobado)**

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 19.15 horas de 09 de diciembre de 2019.

.....  
**PRESIDENTE**  
DNI N° 22407185

.....  
**SECRETARIO**  
DNI N° 43664673

.....  
**VOCAL**  
DNI N° 22503548

Leyenda:  
19 a 20: Excelente  
17 a 18: Muy Bueno  
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01299-2019-UNHEVAL/EPG)





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN



ESCUELA DE POSGRADO

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

### HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **EL USO ABUSIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, VISTOS POR LOS LETRADOS PENALISTAS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2018**; realizado por el Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales **Miguel Angel BARRUETA ARAUJO**, cuenta con un **índice de similitud de 13%** verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de presentar un índice de similitud menor de 20% establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Cayhuayna, 07 de marzo de 2022.



**Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina**  
**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO**



# AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

## 1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

**Apellidos y Nombres:** BARRUETA ARAUJO, MIGUEL ANGEL

**DNI:** 22409525 **Correo electrónico:** mbarruetaaraujo@gmail.com

**Teléfono de casa:** 062-634212 **Celular:** 962-694466 **Oficina:** 962-355303

## 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

<b>POSGRADO</b>	
<b>Maestría:</b>	DERECHO
<b>Mención:</b>	CIENCIAS PENALES

### Grado obtenido:

MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

### Título de la tesis:

EL USO ABUSIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, VISTOS POR LOS LETRADOS PENALISTAS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2018

### Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de acceso	Descripción de acceso
X	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

( ) 1 año ( ) 2 años ( ) 3 años ( ) 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 23/12/2019

Firma del autor